

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO

FACULTAD DE DERECHO

ÁREA DE INVESTIGACIÓN

**“RÉGIMEN DE NOMBRAMIENTO E INMUNIDADES
DE LOS DIPUTADOS DEL PARLAMENTO
CENTROAMERICANO”**

TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO DE
LICENCIATURA EN DERECHO.

DIRECTOR: DR. ENRIQUE ULATE CHACÓN.

JOSÉ ANDRÉS UREÑA CHAVES

CARNÉ: A55779

FEBRERO, 2012.

DEDICATORIA

A mi papá y mamá por todo el apoyo que recibí de ellos durante mis años de estudio.

A mi hermana y hermano, por ser un ejemplo de superación y de crecimiento personal.

A mi hijo(a) que viene en camino, quien sin haber nacido, me da un nuevo impulso para luchar en la vida.

AGRADECIMIENTO

Al Director y Lectores, por la ayuda brindada para la elaboración de este Documento.

Tabla de Contenidos

Introducción	1
Capítulo I: Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano	6
Sección Primera: Desarrollo Histórico.....	6
A. República Federal Centroamericana.....	6
B. Periodo Post-Guerra.....	8
Sección Segunda: Evolución del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano.....	12
Sección Tercera: Protocolo de Reformas del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano.....	13
A. Protocolo de Reformas.....	13
B. Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas.....	16
Sección Cuarta: Organización Interna del Parlamento Centroamericano.....	25
A. Estructura Orgánica.....	26
A.1. La Asamblea Plenaria.....	26
A.1.1. Las Comisiones.....	28
A.1.1.1. Comisiones Permanentes.....	28
A.1.1.2. Comisiones Extraordinarias.....	29
A.1.1.3. Comisiones Especiales.....	29
A.1.2. Grupos Parlamentarios.....	29
A.2. Junta Directiva.....	30
A.2.1. Junta de Dirección Política.....	33
B. Funcionamiento del PARLACEN.....	34
Capítulo II: Nombramiento de los Diputados del PARLACEN	37
Sección Primera: Generalidades.....	37
Sección Segunda: Proceso de Elección.....	39
A. Elecciones Nacionales.....	39
Sección Tercera: Nombramiento de los diputados en el Parlamento Centroamericano, en el Parlamento Europeo y en el Parlamento Andino.....	45
Capítulo III: Inmunidad Parlamentarias	47
Sección Primera: Concepto de Inmunidad Parlamentaria, origen y características.....	47
A. Concepto.....	47
B. Origen.....	48
C. Características.....	49
Sección Segunda: Regulación Internacional.....	49
A. Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas.....	50
Sección Tercera: Derecho Comparado.....	59
A. Parlamento Europeo.....	60
B. Parlamento Centroamericano.....	64
C. Parlamento Andino.....	67
D. Resultado de la Comparación.....	70

Sección Cuarta: Inmunidades en Centroamérica y República Dominicana.....	73
A. Guatemala.....	73
B. El Salvador.....	74
C. Honduras.....	75
D. Nicaragua.....	76
E. República Dominicana.....	80
F. Costa Rica.....	81
Capítulo IV: Resoluciones de la Corte Centroamericana de Justicia.....	83
Sección Primera: Competencias de la Corte Centroamericana de Justicia.....	83
A. Procedimientos especiales.....	85
Sección Segunda: Jurisprudencia de la Corte Centroamericana de Justicia Referente al Tema de Inmunidades.....	87
A. Consulta Prejudicial formulada por los Magistrados de la Cámara Segunda de lo Penal de la Primera Sección del Centro de San Salvador, El Salvador.	88
B. Demanda interpuesta por el Diputado Alfonso Antonio Portillo Cabrera contra el Estado de Guatemala.	91
C. Demanda interpuesta por el Diputado del Parlamento Centroamericano José Arnoldo Alemán Lacayo contra el Estado de Nicaragua.	97
D. Opinión consultiva del PARLACEN sobre la Inmunidad de Jurisdicción.	103
Conclusión.....	106
Bibliografía.....	113

RESUMEN

El propósito principal de la presente investigación, radica en conocer el procedimiento de elección y nombramiento de los diputados del Parlamento Centroamericano, así como estudiar la legislación centroamericana en materia de inmunidad, buscar puntos en común y desarrollar una propuesta referente al tema.

Justificación

Con base en el actual protocolo de reformas del Parlamento Centroamericano (PARLACEN), ¿es adecuado el sistema de nombramiento e inmunidades de los diputados del Parlamento Centroamericano?

Hipótesis

Una posible respuesta a dicha interrogante, es la siguiente: La Problemática existente en el Parlamento Centroamericano, respecto al tema de inmunidades y al abuso o mal ejercicio de dichos beneficios por parte de los Diputados, produce como consecuencia el cuestionamiento de la legitimidad democrática de los diputados centroamericanos con representación en el PARLACEN.

Objetivo General

Analizar la importancia y legitimidad democrática de los diputados centroamericanos con representación en el PARLACEN.

Metodología

En la presente investigación se utilizará el método deductivo, comparativo y analítico con el fin de investigar los lineamientos definidos a través del análisis de jurisprudencia, tratados internacionales, legislación nacional e internacional, así como la consulta de bibliografía especializada en la materia, así como noticias nacionales e internacionales.

Una vez desarrollado lo anterior, entre lo más importante, se logró concluir que de conformidad con las diversas resoluciones de la Corte Centroamericana de

Justicia en cuanto al tema, es fácilmente comprensible la tendencia a no confundir el tema de inmunidad con impunidad. Para esto desarrolla en sus resoluciones, la teoría funcional de las inmunidades, la cual establece que, “...*el privilegio de la inmunidad se otorga a sus miembros única y exclusivamente para no ser responsables y por lo tanto para no ser perseguidos judicialmente, por los votos o por sus opiniones escritas o verbales que emitan durante el período en el cual ejerce su cargo y en el cumplimiento de sus funciones oficiales...*” Según la interpretación de la Corte la inmunidad se otorga únicamente para proteger a los Diputados de las opiniones expresadas en ejercicio de sus funciones y no pretende ir más allá.

Basta con consultar artículos de opinión de la prensa especializada en la materia y de particulares, para darse cuenta que la legitimidad de los Diputados al PARLACEN se ve seriamente cuestionada al querer escudarse en los privilegios que recibe producto del cargo que ostenta.

Es una lástima que se deba reglamentar un procedimiento para la suspensión de las inmunidades, ya que no existe conciencia social a la hora de postularse a un cargo como el de Diputado del Parlamento Centroamericano, pues lo que se busca es recibir los beneficios que otorga el cargo y no aportar ideas nuevas para el progreso y desarrollo de la región.

Las inmunidades son importantes para el desarrollo de toda democracia, sin embargo se debe establecer de manera clara un procedimiento por medio del cual no se abuse de los privilegios que se obtiene por ostentar un cargo de confianza.

Quizás no es lo más sensato, poner en manos de colegas (Diputados), la decisión de si se debe suspender o no la inmunidad. Podría existir un conflicto de interés, y si bien es cierto el Diputado encausado se puede ver beneficiado, también puede verse perjudicado. Quizás la Corte Centroamericana de Justicia pueda ser el órgano encargado de tomar la decisión o al menos expresar alguna opinión al respecto

Ficha bibliográfica (una página).

Ureña Chaves, José Andrés. Régimen de nombramiento e inmunidades de los diputados del Parlamento Centroamericano. Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. 2010. vii y 129.

Director (a): Dr. Enrique Ulate Chacón.

Introducción

El objetivo principal del presente trabajo es analizar el fin que le han dado los diputados del Parlamento Centroamericano (PARLACEN), a las inmunidades y los privilegios obtenidos mediante el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano, con el fin de determinar la importancia y la legitimidad democrática de los diputados centroamericanos con representación en el PARLACEN.

La polémica surge desde el instante en que en el Parlamento no existe un reglamento claro, donde muestre el procedimiento a seguir a la hora de levantar la inmunidad de algún diputado cuando la justicia lo reclame. El Protocolo de Reformas al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano vigente, indica que la inmunidad se podrá levantar a solicitud del Estado miembro que lo solicite y se elaborará un reglamento para definir tal procedimiento.

Cabe mencionar que al inicio del desarrollo de esta investigación, en el Reglamento Interno del Parlamento Centroamericano no existían normas que regularan el proceso mencionado en el párrafo anterior. No obstante, en octubre de 2010 se aprueba un nuevo Reglamento Interno, el cual comprende algunas normas sobre este tema y dicho reglamento se actualiza también en la página oficial del Parlamento Centroamericano, prácticamente un año después. Es por lo anterior que durante el curso de la investigación, también se entrará a conocer esa normativa.

Una vez expuesto lo anterior, solo resta mencionar que el propósito principal de la investigación radica en conocer el procedimiento de elección y nombramiento de los diputados del Parlamento Centroamericano; así como estudiar la legislación centroamericana en materia de inmunidad, buscar puntos en común y desarrollar una propuesta referente al tema.

Es con base al análisis previo que surge la siguiente interrogante: Con base en el actual protocolo de reformas del Parlamento Centroamericano (PARLACEN), ¿es adecuado el sistema de nombramiento e inmunidades de los diputados del Parlamento Centroamericano?

Una posible respuesta a dicha interrogante, es la siguiente: la problemática actual en el Parlamento Centroamericano, con respecto al tema de inmunidades y al abuso o mal ejercicio de dichos beneficios por parte de los diputados, produce como consecuencia el cuestionamiento de la legitimidad democrática de los diputados centroamericanos con representación en el PARLACEN.

Para los efectos de esta investigación, debe entenderse el término legitimidad democrática, el medio por el cual la voluntad de los electores se ve plasmada en las decisiones que toman los políticos. Por lo tanto, al cuestionarse la legitimidad democrática de los diputados del PARLACEN, se pone en entredicho si las decisiones o las conductas que adoptan dichos parlamentarios son fiel reflejo de la voluntad de los electores o, si por el contrario, dichas decisiones o conductas, tienen por objetivo el beneficio personal o de un grupo reducido de personas.

Para encontrar la respuesta, se ha propuesto como objetivo general, analizar la importancia y legitimidad democrática de los diputados centroamericanos con representación en el PARLACEN. Como objetivos específicos los siguientes: identificar el tipo de organización del PARLACEN; describir el proceso de elección de los diputados de dicho parlamento; estudiar el Protocolo de Reformas del PARLACEN; comparar las atribuciones y los privilegios de los diputados del PARLACEN, el Parlamento Andino y el Parlamento Europeo; realizar un estudio comparativo del régimen de inmunidades nacional, regional y, finalmente, analizar jurisprudencia de la Corte Centroamericana de Justicia relacionada con el levantamiento de inmunidades de los diputados del PARLACEN.

La investigación consiste en cuatro capítulos: el primero contiene un resumen de los esfuerzos que se han realizado en Centroamérica por unificar la región a lo largo de los años. Asimismo, en este capítulo se encontrará la evolución y los diversos cambios que ha sufrido el Tratado Constitutivo del PARLACEN, la explicación de su motivo de existencia y algunas otras generalidades. Además, se realizará un estudio a fondo de la estructura del Parlamento Centroamericano, su escala jerárquica, funcionamiento y el proceso de elecciones internas para aspirar a cargos dentro del Parlamento Centroamericano.

En un segundo capítulo, se podrá encontrar una síntesis del proceso de elección de los diputados del Parlamento Centroamericano, Parlamento Andino y

Parlamento Europeo. Se analizará más a fondo el proceso electoral que deben atravesar los candidatos a diputados en Centroamérica, en cada uno de sus países y los requisitos que deben cumplir para poderse postular como tales.

En el tercer capítulo se abordará el tema de las inmunidades: el concepto de inmunidad, origen, características y legislación actual en Centroamérica y en cada uno de sus países respecto al tema. También se estudiará la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. Finalmente, se comparará la legislación propia del Parlamento Europeo y el Parlamento Andino y se consultará la opinión de prensa especializada en estos temas de algunos de los países involucrados.

En el cuarto capítulo se desarrollarán las atribuciones de la Corte Centroamericana de Justicia y según dicho análisis, se estudiarán algunos votos de la Corte Centroamericana de Justicia, relacionados con el tema de inmunidades.

En la presente investigación se utilizará el método deductivo, comparativo y analítico, con el fin de investigar los lineamientos definidos a través del análisis de jurisprudencia, tratados internacionales, legislación nacional e internacional, así como la consulta de bibliografía especializada en la materia, así como noticias nacionales e internacionales.

En esta investigación no se pretende analizar la situación de países como Costa Rica y Panamá en el PARLACEN, tampoco busca estudiar los logros y los desaciertos que haya tenido el PARLACEN en sus años de trabajo; sino que se procura analizar las potestades y las competencias de los diputados y así definir

hasta dónde llegan las inmunidades y los privilegios que le conceden los Tratados Regionales e Internacionales.

CAPÍTULO I

1. Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano

En el presente capítulo se estudiarán los diversos hechos históricos que generaron la creación del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano. Desde los primeros intentos de integración regional después de la Independencia de España, el periodo de Pos-Guerra (II Guerra Mundial), hasta el conflicto armado que vivió Centroamérica a mediados de la década de los ochenta. Posteriormente, se analizará el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y todas las reformas que ha sufrido a través de los años, hasta llegar a la versión actual: Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas. Además, en este capítulo se explicará la estructura orgánica y el funcionamiento del PARLACEN.

1.1. Desarrollo histórico

A. República Federal Centroamericana

A través de los años muchos han sido los intentos por parte de los países centroamericanos por lograr una integración regional. Desde la declaratoria de Independencia de España, se hablaba de una República Federal Centroamericana formada por los estados de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica. Sin embargo, esta idea no prosperó debido a las disputas internas de cada

Estado; *“ya que los conservadores, los representantes de la Iglesia Católica y los grandes latifundistas fueron los grandes opositores del proyecto federal.”*¹

En 1895 se firmó el Pacto de la República Mayor de Centroamérica. Dicho acuerdo incluía únicamente a los países de Nicaragua, Honduras y El Salvador. Esos estados *“no renunciaban a su autonomía para la conducción de su política interna, quedando vigentes las Constituciones y leyes secundarias que no se opusieran al Pacto [...] Costa Rica y Guatemala firmaron en 1897 con la República Mayor un “Tratado de Unión Centroamericana”, en el cual las Repúblicas conservan su régimen autónomo para la administración interna, pero cuyas relaciones internacionales aparecen como una sola entidad y establecen un Poder Ejecutivo Nacional cuyo Jefe tendría el carácter de Presidente de la República de Centroamérica.”*² Dicha iniciativa no prosperó; sin embargo, a partir de este pacto se inicia la posibilidad de la integración centroamericana, con un cierto grado de libertad otorgada a cada uno de los Estados miembros.

En 1906, con la intervención e interés en la región de los Estados Unidos, se firma en San José el Tratado General Centroamericano, el cual no incluyó a Nicaragua por estar en conflicto con Honduras. Ese tratado contenía temas de *“libertad de comercio, la creación de un Instituto Pedagógico para la unificación*

¹ Consulta en la red internacional de información:
http://es.wikipedia.org/wiki/Historia_de_Centroamérica#Independencia

² Antillón, A. (1996). *“La ODECA y el Parlamento Centroamericano”*. San José, Costa Rica. Editorial Juricentro. Pág. 20.

*de la enseñanza y la creación de una Oficina Internacional Centroamericana para el seguimiento de asuntos de interés regional...*³

Nuevamente los problemas internos, esta vez entre Honduras, El Salvador y Nicaragua, impidieron la consolidación de dicho tratado. En Washington un año después, Honduras impulsa la creación de una República Federal. El Salvador y Costa Rica se oponen y en su lugar se sugiere la idea de una “institucionalización de órganos comunitarios”. Prospera la posición costarricense y se firmó un Tratado General de Paz, se creó la Corte Centroamericana de Justicia, una Oficina Centroamericana y se firmó un convenio sobre extradición; asimismo, se suscribió una Convención sobre Futuras Convenciones Centroamericanas.

A pesar de los buenos resultados obtenidos durante las seis primeras convenciones en materia de libre comercio, educación, entre otros, de nuevo el conflicto pudo más y en 1913 se celebró la última Conferencia Centroamericana.

B. Periodo Post-Guerra

Después de la Segunda Guerra Mundial nace la Organización de las Naciones Unidas; entre otros temas, incentivó la creación de organismos regionales para promover la paz y la seguridad internacional, impulsó a los entonces Ministros de Relaciones Exteriores de Guatemala y El Salvador para la creación de la carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA). Dicha iniciativa la ratificaron Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua y

³ Op. cit. Antillón. Pág. 23.

Costa Rica. Esta carta *“es un claro ejemplo de la tendencia moderna de integración, no tanto política y federativa, sino institucional y confederada, es decir, “progresiva”...”*.⁴ En esta primera carta de la ODECA, según lo establecerá la parte considerativa, nace con el fin de *“dotar a los cinco Estados de un instrumento más eficaz, estableciendo órganos que aseguren su progreso económico y social, eliminen las barreras que los dividen, mejoren en forma constante las condiciones de vida de sus pueblos, garanticen la estabilidad y la expansión de la industria y confirmen la solidaridad centroamericana.”*⁵

Para lograr esos fines, se crearon las Reuniones de Jefes de Estado como órgano supremo, la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores encargados de temas que involucran *“a la paz, al intercambio y a la solución de incidentes fronterizos”*.⁶ También se creó el Consejo Económico, el cual trabajaría por funciones: *“1) estudiar los problemas económicos de Centroamérica y buscar soluciones; 2) realizar estudios directos ante los Gobiernos para fomentar la acción cooperativa y solidaria de los Estados parte”*.⁷

La Secretaría General, conocida como Oficina Centroamericana, estaba conformada por los departamentos de asuntos económicos y sociales, jurídicos, culturales y administrativos. Asimismo, se desarrollaron órganos subsidiarios para

⁴ Op. cit. Antillón. Pág. 40.

⁵ Carta de la Organización de Estados Centroamericanos.

⁶ Antillón, A. (1996). *“La ODECA y el Parlamento Centroamericano”*. . San José, Costa Rica: Editorial Juricentro. Pág. 40.

⁷ Op. cit. Antillón. Pág. 41.

el estudio de problemas específicos y las reuniones de los ministros de otras ramas para enfrentar problemas de índole laboral, agrícolas, educación, entre muchos otros.

Al llegar las décadas de los setenta y los ochenta, los efectos de la Guerra Fría se sintieron en la región: “[...] *la década de los 70 y 80 marcarían una etapa llena de crisis político-militares y económicas que pusieron en gran peligro la estabilidad de la región y la continuidad del proceso.*”⁸ Una vez más, no prosperó el intento de consolidar la integración de los países centroamericanos.

A mediados de la década de los ochenta, iniciaron en Centroamérica los procesos de paz y democratización, a través de los acuerdos Esquipulas I y II. En el primero se propone la creación del Parlamento Centroamericano *“para reforzar la participación democrática y pluralista en el proceso. En la segunda declaración los Presidentes acordaron, entre otras cosas, asumir el reto histórico de formar un destino de paz en Centroamérica.”*⁹

Después de una serie de reuniones, hay consenso político para desarrollar un *“modelo de integración gradual y progresivo diverso, que comprenda el sector económico, político, social, cultural y ambiental.”*¹⁰

⁸ Ulate, E. (2004). *Integración Regional y Derecho Comunitario Europeo y Centroamericano*. Primera Edición. San José, Costa Rica: Editorial Juricentro. Pág. 140.

⁹ *Íbid.* Pág. 142.

¹⁰ *Íbid.*

En la duodécima Reunión de Presidentes celebrada en Honduras el 13 de diciembre de 1991, se consolida el protocolo de Tegucigalpa, el cual busca actualizar el marco jurídico de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA). El objetivo fundamental va ser *“la realización de la integración de Centroamérica, para constituirla como Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo”*¹¹.

El SICA se integrará de la siguiente manera: la Reunión de Presidentes, la cual va a definir la Política Centroamericana; el Comité Ejecutivo encargado de ejecutar y cumplir las decisiones; el Consejo de Ministros y el Comité consultivo integrado por sectores importantes de la sociedad civil.

El artículo 12 crea el Parlamento Centroamericano (PARLACEN) como: *“Órgano de Planteamiento, Análisis y Recomendación, cuyas funciones y atribuciones son las que establecen su Tratado Constitutivo y Protocolos vigentes”* y la Corte Centroamericana de Justicia, la cual *“garantizará el respeto del derecho, en la interpretación y ejecución del presente Protocolo y sus instrumentos complementarios o actos derivados del mismo.”*

En la actualidad ambas instituciones se desempeñan con el apoyo de algunas de las naciones centroamericanas. En lo que respecta al PARLACEN, está conformado por las naciones de El Salvador, Nicaragua, Guatemala, Honduras, Panamá y República Dominicana. Por otro lado, la Corte

¹¹ Protocolo de Tegucigalpa. Artículo 3.

Centroamericana de Justicia forman parte de los países miembros Honduras, Nicaragua, El Salvador y recientemente Guatemala.

1.2. Evolución del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano

La conformación del Parlamento Centroamericano tiene sus orígenes en 1983, cuando en la Isla de Contadora en Panamá se reúnen los presidentes de México, Colombia, Venezuela y Panamá, con el fin de buscar un acuerdo de paz para las naciones centroamericanas. Dicha iniciativa va a tener el apoyo de la Unión Europea, así como de los gobiernos de Perú, Argentina, Brasil y Uruguay. El acuerdo que se buscaba, contenía los principios de no intervención, desmilitarización, autodeterminación y democratización.

Esta iniciativa la recibe muy bien el entonces Presidente de Guatemala, el señor Marco Vinicio Cerezo Arévalo, quien invita a los presidentes de Centroamérica a reunirse en la Ciudad de Esquipulas. Producto de dos reuniones celebradas en esta ciudad, una 1986 y la otra en 1987, se acuerda la creación del Parlamento Centroamericano como símbolo de libertad e independencia de la reconciliación a que aspiramos en Centroamérica.

El Primer Protocolo al Tratado Constitutivo lo suscriben Guatemala, Costa Rica, Honduras, El Salvador y Nicaragua en 1989. Posteriormente, para 1992 se firma un Segundo Protocolo de Reformas el cual tendrá como objetivo ampliar los plazos de las elecciones de diputados al Parlamento Centroamericano, la designación de observadores por parte de los países suscriptores del tratado y sus protocolos, así como la adhesión del tratado por parte de la República de Panamá.

En el 2004, se permite la adhesión de República Dominicana y el último Protocolo de Reformas fue suscrito en el 2008. Este último, entró en vigencia el 7 de setiembre de 2010 e introduce una reforma profunda.

En lo concerniente a este trabajo, se produjo una importante reforma al artículo 22 del Tratado Constitutivo, en donde se establece la creación de un Reglamento para el levantamiento de los privilegios e inmunidades de los diputados, en caso de que las autoridades competentes del país lo soliciten y flagrante delito, el PARLACEN de oficio levantará los privilegios e inmunidades.

En otros aspectos, se crea un capítulo referente al tema de Colaboración de los Organismos de Integración Centroamericana, con el fin de cooperar con la Integración Centroamericana y la evaluación de la misma. Por otra parte, queda abierta la posibilidad de adherir al Parlamento de Belice y Costa Rica.

1.3. Protocolo de Reformas del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano

A. Protocolo de Reformas

A la hora de desarrollar este apartado, es necesario aclarar que el término Protocolo de Reformas se refiere a las diversas actualizaciones que ha sufrido a lo largo de los años el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas (Protocolo de Tegucigalpa o Tratado Constitutivo suscrito en 1987), producto de diversos hechos históricos, sociales, políticos, entre otros, en donde se han visto involucrados los países miembros del PARLACEN.

El Primer Protocolo de Reformas lo suscribieron las autoridades centroamericanas el 15 de setiembre de 1989. En esta oportunidad se modificaron los artículos 32, 33, 35 y 14 del Tratado Constitutivo.

El artículo 32 original establecía lo siguiente:

“ARTÍCULO 32. PRIMERA ELECCIÓN AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO: *El proceso de elección de los primeros diputados al Parlamento Centroamericano deberá realizarse en los cinco países miembros, dentro de un período de cumplimiento simultáneo de 6 meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado, de conformidad con las leyes electorales de cada Estado miembro. En aquellos Estados donde fuere necesario reformar la legislación nacional para la realización de elecciones de diputados al Parlamento Centroamericano, el Organismo Ejecutivo las solicitará, a la brevedad posible, al correspondiente Organismo Legislativo.”*

Es decir, les otorgaba un plazo de seis meses a los cinco países miembros a partir de la entrada en vigencia del Tratado Constitutivo, para que eligieran a los primeros diputados que conformarían el Parlamento Centroamericano.

Con la primera reforma del 15 de setiembre de 1989, se extiende el plazo de seis a diecisiete meses; con la segunda reforma (febrero de 1990), se prolonga a treinta y seis meses y, con la tercera (agosto de 1994), se aumenta a treinta meses a partir del 28 de octubre de 1994. El artículo 33 originalmente establecía:

“ARTÍCULO 33. INSTALACIÓN DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO: *El Parlamento Centroamericano deberá instalarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que concluyan los procesos electorales respectivos. La Comisión Preparatoria del Parlamento, así como los Presidentes de los Organismos o Tribunales Supremos Electorales de los países miembros, deberán juramentar y dar posesión a los Diputados al Parlamento Centroamericano.”*

En la primera y única reforma a este artículo, se prorroga el plazo para instalar el Parlamento Centroamericano a dieciocho meses, contados a partir del

momento en que el Protocolo entró en vigencia. Por otra parte, el artículo 35 textualmente decía:

“ARTÍCULO 35. VIGENCIA: Este Tratado entrará en vigencia ocho días después del depósito del quinto instrumento de ratificación.”

Este artículo se modificó en el sentido de que el Tratado entraría en vigencia ocho días después del depósito del tercer instrumento de ratificación y se le agregó un último párrafo en el cual se indicaba que el Tratado entraría en vigencia para el Estado signatario, el cual lo confirmara posteriormente al depósito del tercer instrumento de ratificación, ocho días después de haberlo validado.

Mientras se ratifica el cuarto y quinto instrumento del Tratado, se iba a ordenar la suspensión de las elecciones de los funcionarios ejecutivos de más alto rango de los organismos de integración centroamericana (Artículo 5 inciso c del Tratado Constitutivo); también la evaluación de los programas de trabajo de dichos organismos (Artículo 29 del Tratado Constitutivo).

Asimismo, se estableció una serie de medidas respecto a la integración del *quorum* para deliberar y tomar algunas decisiones; por ejemplo, para la celebración de asambleas extraordinarias (Artículo 11 del Tratado Constitutivo), el número de diputados se reduce de cuarenta y cuatro a por lo menos veintiséis y, en el momento que el Parlamento estuviere integrado por cuatro Estados, se necesitaría al menos treinta y cinco diputados. En lo referente a las decisiones adoptadas por la Asamblea Plenaria (Artículo 12 del Tratado Constitutivo), el *quorum* se redujo de sesenta y cuatro a treinta y ocho parlamentarios, subió a cincuenta y uno en el momento de la adhesión del cuarto Estado miembro; para la aprobación del Reglamento Interno del Parlamento Centroamericano (Artículo 13

del Tratado Constitutivo), según el texto original se requería de una mayoría calificada; es decir, setenta y seis diputados, se disminuyó a cuarenta y cinco y al momento de integrarse el cuarto Estado miembro, subiría a sesenta.

Conforme lo establecido originalmente en el artículo 14 del Protocolo de Tegucigalpa, la Junta Directiva del Parlamento Centroamericano la ingregarían un Presidente, cuatro Vicepresidentes y cinco Secretarios y sus decisiones iban a ser tomadas con el voto favorable de siete de sus integrantes. Sin embargo, en el tanto estuvieran integrados únicamente tres Estados miembros, el número de vicepresidentes se reduciría a dos y el de secretarios a tres; por tanto, las decisiones se tomaban con el voto favorable de cuatro de sus integrantes. En el momento de integración del cuarto Estado miembro, el número de vicepresidentes aumentaba a tres y el de secretarios a cuatro y sus decisiones se adoptarían con el voto favorable de cinco de sus integrantes.

B. Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas

La última y más importante reforma se registró el 20 de febrero de 2008 en San Salvador, con el fin de *“fortalecer y adecuar la institucionalidad regional a la realidad actual y hacer efectivos los diferentes instrumentos jurídicos que complementan el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de los Estados Centroamericanos.”*¹²

Desde un inicio la naturaleza del PARLACEN se encaminó a plantear y resolver problemas de interés común de la región centroamericana y *“consolidarla*

¹² Protocolo de Reformas al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas. Febrero de 2008.

*como una región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo*¹³; en la citada reforma, tal idea se mantiene. Los cambios que se gestan, son meramente formales; por ejemplo, al texto del artículo 2, en cuanto a la integración del PARLACEN, se cambió el periodo por el cual iban a formar parte del Parlamento. En un inicio se estableció que los diputados disfrutarían su cargo en un periodo de cinco años; en la actualidad, la duración en el cargo equivale al periodo presidencial de cada uno de los estados miembros. En este artículo se suprimió un párrafo donde se indicaba que los diputados gozarían de ciertas inmunidades y privilegios; no obstante, dicho tema aborda en otros artículos del tratado vigente, los cuales se examinarán más adelante.

Quizás el cambio más relevante, se refiere a las atribuciones del PARLACEN en el artículo 5. En un inicio, este apartado definía, de manera general, los instrumentos mediante los cuales se cumplirían los objetivos trazados en el Preámbulo del Tratado Constitutivo. En el Tratado Vigente, dichos instrumentos van a ser más claros y específicos. Los puntos que se refieren a las atribuciones del PARLACEN contenidos en el Tratado Constitutivo, se van a mantener en el Tratado Vigente con algunas modificaciones y a estos se les agregará una gran cantidad de funciones a realizar por parte del PARLACEN.

Así las cosas, en un inicio las atribuciones del PARLACEN serían según se transcriben textualmente a continuación:

a) Servir de foro deliberativo para el análisis de los asuntos políticos, económicos, sociales y culturales comunes y de seguridad, del área centroamericana.

¹³ *Íbidem.*

- b) *Impulsar y orientar los procesos de Integración y la más amplia cooperación entre los países centroamericanos.*
- c) *Elegir, nombrar o remover, según corresponda, de conformidad con el Reglamento Interno, al funcionario ejecutivo de más alto rango de los organismos existentes o futuros, de la integración centroamericana creados, por los Estados Parte de este Tratado.*

A los propósitos del párrafo anterior, las autoridades u organismos rectores de las citadas instituciones internacionales someterán al Parlamento Centroamericano, con treinta días de antelación al vencimiento de los correspondientes períodos, una terna de candidatos para los indicados cargos, de entre los cuales deberá elegirse o nombrar al funcionario respectivo. De no producirse la propuesta, el Parlamento elegirá o nombrará a quien considere del caso. La elección o nombramiento de dichos funcionarios, se hará partiendo de una rotación en el orden alfabético de los Estados miembros.

Las calidades y requisitos para optar a los citados cargos se rigen, respectivamente, por los convenios o tratados que regulan la organización y funcionamiento de las indicadas entidades.

- d) *Proponer proyectos de tratados y convenios, a negociarse entre los países centroamericanos que contribuyan a la satisfacción de las necesidades del área;*
- e) *Propiciar la convivencia pacífica y la seguridad de Centroamérica.*
- f) *Promover la consolidación del sistema democrático, pluralista y participativo en los países centroamericanos, con estricto respeto al derecho internacional.*
- g) *Contribuir a fortalecer la plena vigencia del Derecho Internacional.*
- h) *Recomendar a los gobiernos centroamericanos las soluciones más viables y efectivas en relación a los diferentes asuntos que, dentro de sus atribuciones, conozca.*
- i) *Las demás que se le asignen en este Tratado, o en sus instrumentos complementarios, compatibles con su naturaleza.*

En la actualidad, las atribuciones del PARLACEN son:

- a) *Proponer legislación en materia de integración regional y las normativas para armonizar leyes que impulsen el avance y fortalecimiento de la integración centroamericana. Estas propuestas serán remitidas, según el tema y materia, al Consejo de Ministros respectivo o a los organismos pertinentes, para su consideración y respuesta, dentro de un plazo no mayor de 180 días para su posterior elevación si es el caso, a la Reunión de Presidentes.*

b) Servir de foro de deliberación y propuesta para todos aquellos asuntos políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales y de seguridad que sean de interés para la integración de los Estados Parte.

c) Proponer iniciativas para ampliar o perfeccionar el proceso de integración centroamericana, con las medidas que considere pertinentes, dentro del marco de sus atribuciones y en este sentido, elaborar proyectos de instrumentos jurídicos en materia de integración centroamericana, a su propia iniciativa o de los Jefes de Estado y de Gobierno.

d) Propiciar y apoyar la más amplia participación política de los pueblos centroamericanos en el proceso de integración regional.

e) Conocer de los nombramientos para desempeñar cargos de dirección superior de los Órganos, Organismos e Instituciones de la Integración.

f) Juramentar a las personas electas o nombradas, para los altos cargos del Sistema, ante la Asamblea Plenaria del Parlamento Centroamericano en el inmediato periodo de sesiones previo a la toma de posesión de sus cargos. En todo caso, el plazo para la juramentación no podrá exceder de treinta días a partir de la fecha de la respectiva notificación, transcurridos los cuales, sin haberse prestado el juramento, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, tomará posesión del cargo correspondiente.

g) Proponer Tratados, Convenios y Protocolos a negociarse entre los Estados Parte del Sistema de la Integración Centroamericana, que contribuyan a ampliar, perfeccionar el proceso de integración regional, a su propia iniciativa o a solicitud de los Jefes de Estado y de Gobierno del SICA.

h) Proponer y recomendar a los órganos, organismos e instituciones del Sistema, temas de interés para la integración.

i) Contribuir a la consolidación del sistema democrático, pluralista, representativo y participativo en los países centroamericanos, así como al respeto y promoción de los derechos humanos.

j) Contribuir a fortalecer la plena vigencia del derecho comunitario y el derecho internacional.

k) Plantear a la Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno del SICA, las consideraciones pertinentes acerca del proceso de integración, examinando el curso del proceso y solicitando para ello información a las Secretarías, Organismos e Instituciones del Sistema.

l) Velar con los demás órganos del Sistema, porque en éste se observen y cumplan los principios, objetivos, normas y compromisos de la integración y el desarrollo sostenible en la región.

m) Participar por medio de su Presidente o su representante, en la Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno del SICA; así como en la reunión de Vicepresidentes Centroamericanos, atendiendo invitación o cuando lo solicite el PARLACEN.

n) Participar por medio de su Presidente o su representante, en las reuniones del Consejo de Ministros del SICA cuando el tema lo amerite, atendiendo invitación o cuando lo solicite el PARLACEN.

o) Promover relaciones de cooperación y coordinación con los órganos legislativos de los Estados de la región, con el fin de impulsar el más amplio apoyo político a la integración regional.

p) Elevar a la Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno del SICA, las recomendaciones que estime convenientes sobre los documentos que emanan de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la misma.

q) Emitir a instancia de los órganos correspondientes o cuando el Parlamento lo estime conveniente, sin perjuicio de lo dispuesto en otros instrumentos jurídicos de la integración, opinión ilustrativa previa a su aprobación, en un plazo no mayor de tres meses, salvo los casos que requieren respuesta urgente, sobre cualquier tratado, convenio o acuerdo regional, o cuando se trate de instrumentos internacionales a suscribirse por los Estados miembros, siempre que se relacionen directamente con la integración.

r) Integrar comisiones especiales cuyo objetivo sea contribuir a la solución de aquellas controversias o desacuerdos entre los Estados parte del SICA que puedan alterar la buena marcha de la integración regional. Lo anterior a solicitud conjunta de los Estados concernidos.

s) Conocer los asuntos relacionados con el desarrollo de la integración centroamericana que le sometan las personas naturales o jurídicas, cuando aquellos no sean de la competencia de otras instancias regionales.

t) Atender las consultas que, en el ámbito de su competencia, le formule la Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno o los demás órganos, organismos e instituciones del Sistema de la Integración Centroamericana.

u) Divulgar, sin costo para el Parlamento Centroamericano, los resultados de su gestión a través de los medios de comunicación oficiales de los Estados Parte de este Tratado.

v) Conocer el presupuesto de las instituciones del Sistema de la Integración Centroamericana y dar seguimiento a su ejecución presupuestaria, formulando las recomendaciones que estime pertinentes en ambos casos, solicitando informes o aclaraciones orales o escritas. Para tales fines se podrá invitar a los funcionarios respectivos, para que expongan en la Asamblea Plenaria del Parlamento.

w) Aprobar y ejecutar su propio presupuesto y ejercer la supervisión y control de la ejecución presupuestaria del mismo. La ejecución del presupuesto será pública, transparente y auditable. Sin perjuicio de las atribuciones que le competen al Organismo Superior de Control de la Integración Centroamericana.

x) Las resoluciones, propuestas, recomendaciones, estudios y demás actos del Parlamento Centroamericano, serán remitidas a la Presidencia Pro Témpore y a la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana, para el curso correspondiente y las incorporarán en las agendas de la Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno y los Consejos de Ministros del SICA, quienes deberán pronunciarse sobre las mismas.

y) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le otorga el presente Tratado y los instrumentos complementarios y derivados del mismo.

En el artículo 6 se menciona el tema del Proceso Electoral de los Diputados al PARLACEN. Es claro el objetivo relacionado al enfatizar en ambos tratados un proceso electoral basado en elecciones libres y participativas, para lograr que Centroamérica sea una región pacífica a través de la democracia.

En el tratado vigente, el artículo 8 elimina al Secretariado dentro de la estructura interna del PARLACEN; no obstante, como se mencionó, el Reglamento interno mantiene al Secretariado como órgano fundamental de la estructura orgánica del PARLACEN.

Dentro de las atribuciones de la Asamblea Plenaria (artículo 10), se eliminó la función de dirigir la reunión de Vicepresidentes, pues como se verá más adelante, se eliminaron los artículos vinculados con la reunión de Vicepresidentes.

El artículo 11 define que las fechas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria las establecerá el Reglamento Interno. El lugar para realizarlas es la sede del Parlamento o cualquier otro lugar que decida la Asamblea Plenaria y se instalará por Derecho a partir del 28 de octubre de cada

año. En el Tratado Constitutivo las sesiones ordinarias iniciaban el 25 de mayo de cada año y las extraordinarias se podían convocar a solicitud de 44 diputados.

En cuanto a las votaciones (artículo 12), la Asamblea Plenaria adoptará sus decisiones con mayoría absoluta, salvo que se disponga otra posibilidad. Anteriormente, se incluía en este artículo el *quorum* de participación, el cual se iba a conformar por 64 diputados. Dicha disposición se separó en el Tratado Vigente y el *quorum* se define en la actualidad (artículo 13) con la mitad más uno del total de diputados. Se modifica desde el momento que se integran otros Estados al Parlamento, el número de diputados para conformar el *quorum* aumentaría y se necesitaría una reforma para modificar este punto.

Actualmente, la conformación de la Junta Directiva se mantiene igual. Sin embargo, el texto original se modificó; pues en un inicio se decía que la Junta Directiva iba a estar integrada por un Presidente, cuatro Vicepresidentes y cinco Secretarios. El actual Tratado, en lugar de definir un número determinado, indica lo siguiente: *“Artículo 15: a) Un presidente; b) Tantos Vicepresidentes, como Estados Parte del Tratado existan, a excepción del Estado del Presidente y c) Tantos Secretarios como Estados Parte del Tratado.”*

Según el artículo 20 del Tratado Vigente, el presupuesto lo financiarán los Estados en partes iguales tal como se reguló en el texto original. Al tratado vigente, se le agregó un párrafo en donde se indica a los Estados que participen transitoriamente con parlamentarios designados, deberán aportar de manera proporcional, de acuerdo con el número de parlamentarios que designen.

Hasta ahora se ha analizado el Capítulo I tanto del Tratado Constitutivo del PARLACEN, como el Tratado Vigente. El Capítulo II y III del Tratado Constitutivo, consistía en las reuniones periódicas de presidentes y vicepresidentes centroamericanos, respectivamente. Los primeros se reunían con el fin de conocer asuntos relacionados con la paz, la seguridad y el desarrollo de Centroamérica, así como los asuntos que por complejidad, no hayan sido discutidos en la reunión de Vicepresidentes. Los segundos se reunían con el objeto de realizar análisis y recomendaciones con respecto al proceso de integración centroamericana, esto para velar por el cumplimiento de dicho proceso en su país y apoyar a los respectivos organismos regionales.

En el actual Tratado, ambos capítulos se eliminaron, el Capítulo IV del texto original, el cual se refiere a las Inmunidades y Privilegios del Parlamento Centroamericano y los diputados, pasa a ser el Capítulo II del Texto Vigente. En este capítulo los Estados parte se responsabilizan a otorgar las facilidades necesarias al Parlamento Centroamericano para el cumplimiento de sus funciones; así como la libre comunicación entre los diputados y funcionarios del Parlamento. También se comprometen a respetar la indemnidad de los locales, archivos, correspondencia oficial y cualquier documento del Parlamento Centroamericano.

En cuanto a las Inmunidades y Privilegios, el texto base comprendía los siguientes puntos, transcritos textualmente para mayor claridad:

Artículo 27. Inmunidades y Privilegios de los Diputados del Parlamento Centroamericano:

- a) *En el Estado donde fueron electos, de las mismas inmunidades y privilegios que gozan los diputados ante los Congresos, Asambleas Legislativas o Asambleas Nacionales;*

b) *En los demás países centroamericanos, de las inmunidades y privilegios que para los Agentes Diplomáticos se establecen en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas; y*

c) *En el país sede además de los privilegios que se establezcan en el Tratado Sede.*

En el Tratado Constitutivo Vigente, el artículo 27 pasa a ser el artículo 22. Al inciso b) se le modificó la frase: *“En los demás países Centroamericanos [...]”* por la frase *“En los demás Estados Parte [...]”*. Además se agrega un inciso y tres párrafos adicionales, en los cuales se indica lo siguiente: *“[...] d) Los Diputados gozarán de inmunidad permanente respecto a sus votos y opiniones escritas y verbales de carácter oficial manifestadas en el ejercicio de sus cargos”*.

El Parlamento Centroamericano reglamentará el procedimiento para el levantamiento y suspensión de las inmunidades y los privilegios de los Diputados, en un plazo no mayor de 60 días. De igual manera, esta institución a solicitud de las autoridades competentes del país del cual el diputado es nacional, podrá levantar y suspender las inmunidades y los privilegios de sus diputados. En caso de flagrante delito, el Parlamento procederá de oficio, inmediatamente al levantamiento de tales privilegios.

En la actualidad el Reglamento Interno del PARLACEN regula esta situación en los artículos 29 a 42, los cuales serán más adelante.

En los artículos 25 y 26 del Texto Vigente, se introducen dos nuevos aspectos. En primer término, se modifica el nombre del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas, por el nombre de “Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano”. En lo que se refiere al

artículo 26, se define que este Tratado se someterá a revisiones periódicas, si así lo solicitan los Jefes de Estado y Gobierno o a solicitud de dos tercios del total de diputados presentes del Parlamento, con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos trazados desde un inicio.

Los artículos 32, 33 y 34 del Texto Original, se eliminaron toda vez que en ellos se tocaban los temas de la Primera elección e instalación del PARLACEN y las atribuciones de la Comisión Preparatoria, la cual en un inicio se encargaría de la debida instalación del Parlamento Centroamericano.

Los artículos finales del texto actual, se refieren a que las Reformas a las cuales pueda ser sometido el Tratado, podrán proponerse a los Estados parte con el voto de las dos terceras partes del total de diputados (artículo 29). Se hace mención del Estatus Especial de Belice (artículo 31) que en caso de adherirse, se le brinda la posibilidad de elegir un mínimo de tres y un máximo de veinte diputados. En cuanto a Costa Rica (artículo 32) el Tratado queda abierto para su adhesión, pues también fue suscrito por nuestro país, pese a no haberse ratificado aún el tratado.

Los artículos sin mencionar en este apartado, se debe a que no fueron modificados o bien, sus modificaciones resultaron insignificantes.

1.4. Organización interna del Parlamento Centroamericano (PARLACEN)

A la hora de abordar este punto, es importante recordar que el PARLACEN está integrado permanentemente por El Salvador, Nicaragua, Honduras, Guatemala y República Dominicana. A partir del 23 de noviembre de 2010,

Panamá dejó de ser miembro permanente y Costa Rica, aún no ha oficializado su adhesión al Parlamento.

El reglamento interno del PARLACEN define su estructura orgánica y su funcionamiento, temas que serán analizados a continuación.

A. Estructura orgánica

De acuerdo con el Reglamento Interno del PARLACEN, este se estructurará orgánicamente de la siguiente manera: Asamblea Plenaria y la Junta Directiva (artículo 43 del Reglamento Interno). Dichos órganos van a estar integrados por la Junta de Dirección Política, los Grupos Parlamentarios y las Comisiones.

A.1. Asamblea Plenaria

Es el órgano supremo del Parlamento Centroamericano y está integrada por todos los diputados y las diputadas (artículo 43). De acuerdo con el artículo 44 del Reglamento Interno, las atribuciones de la Asamblea Plenaria son las transcritas textualmente así:

- 1. Elegir cada año a la Junta Directiva;*
- 2. Ratificar anualmente a las Directivas de las Comisiones Permanentes del Parlamento Centroamericano;*
- 3. Cumplir, junto con las Comisiones, los mandatos que emanen del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano;*
- 4. Observar cuidadosamente las Resoluciones, Reglamentos, actos y mandatos surgidos en la Reunión de Presidentes, en los Consejos de Ministros y en los órganos, organismos e instituciones del SICA;*

5. *Incluir en su programa de trabajo los proyectos que deberá elaborar, con apego a las funciones establecidas en el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano;*
6. *Aprobar el presupuesto del Parlamento Centroamericano y su ejecución de conformidad a lo establecido en este Reglamento;*
7. *Considerar y decidir acerca de los informes que le presente la Junta Directiva;*
8. *Elegir a su representante en instancias que surjan de convenios o tratados intrarregionales o con otras regiones, que suscriban los Estados Parte o el Parlamento Centroamericano sobre temas de integración;*
9. *Elaborar y aprobar el Reglamento Interno del Parlamento Centroamericano y los demás Reglamentos que se requieran;*
10. *Integrar las Comisiones de trabajo que considere convenientes, procurando la equidad de género;*
11. *Proponer proyectos de tratados y convenios, a negociarse entre los Estados Centroamericanos que contribuyan a ampliar y perfeccionar el proceso de integración regional;*
12. *Conocer periódicamente el presupuesto de las instituciones del Sistema de la Integración Centroamericana y dar seguimiento a su ejecución de conformidad a lo establecido en este Reglamento;*
13. *Juramentar a las personas electas o nombradas, para los altos cargos del Sistema de la Integración Centroamericana, de conformidad al procedimiento que para tal fin establece este Reglamento;*
14. *Recibir y conocer el informe anual de labores, que por medio de sus órganos directivos, emitan los diferentes organismos de la integración centroamericana, de conformidad a lo establecido en el presente instrumento;*
15. *Emitir Opinión Ilustrativa, previa a su aprobación, sobre cualquier Tratado, Convenio o Acuerdo Regional, o cuando se trate de instrumentos internacionales a suscribirse por los Estados Parte del SICA, de conformidad al procedimiento que para el efecto establece el presente instrumento;*
16. *Participar, por medio de su representante, en las reuniones del Consejo de Ministros de conformidad al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y,*
17. *Las demás que se le asignen en el Tratado Constitutivo o en sus instrumentos complementarios.*

Si bien es cierto el Reglamento Interno no lo establece expresamente, del estudio del mismo se desprende que la Asamblea Plenaria se divide en Grupos Parlamentarios y por Comisiones.

A.1.1. Comisiones

Las comisiones (artículos del 58 a 66 del Reglamento Interno) son órganos colegiados, integrados con dos diputados por Estado, hasta llegar a un máximo de doce. Estas tienen como función el análisis de diversos temas de interés, ya sea sobre el ámbito de su competencia o bien, sobre temas asignados por la Junta Directiva o la Asamblea Plenaria (extraordinarias o especiales). Cada comisión elige su propia directiva (presidente, vicepresidente y secretario) y su vigencia es de un año, una vez ratificada por la Asamblea Plenaria. De acuerdo con el reglamento interno existen tres clases de comisiones:

A.1.1.1. Comisiones permanentes:

Son de duración ilimitada: Comisiones de paz, seguridad ciudadana, derechos humanos y grupos étnicos, Comisión de asuntos monetarios y financieros, Comisión de integración, comercio y desarrollo económico, Comisión de educación, cultura, deporte, ciencia y tecnología, Comisión de asuntos agropecuarios, pesca, medio ambiente y recursos naturales, Comisión de relaciones internacionales, entre otras. Cada una podrá estar integrada por un máximo de dos diputados por Estado y se permite la conformación de subcomisiones con el fin de cumplir sus atribuciones y sus planes de trabajo.

A.1.1.2. Comisiones extraordinarias:

Se originan para conocer asuntos de especial importancia y trascendencia institucional del Parlamento Centroamericano y el proceso de integración. En diciembre de 2010 se integró una Comisión Extraordinaria, con el fin de darle seguimiento al conflicto limítrofe existente entre Costa Rica y Nicaragua.

A.1.1.3. Comisiones especiales:

La Asamblea Plenaria las establece para asuntos específicos. En el 2007, fue creada una comisión especial con el fin de reformar el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano.

A.1.2. Grupos parlamentarios

Por otra parte, dentro de la Asamblea Plenaria existen los **grupos parlamentarios** (artículo 54 a 57 del Reglamento Interno) que son la *“expresión ideológica de las Diputadas y Diputados Centroamericanos y se organizan de acuerdo a la afinidad política de sus partidos”*. Estos grupos se conformarán mediante un acta constitutiva que contendrá, entre otros puntos, lugar y fecha de constitución, el nombre de los integrantes, país y partido político al cual pertenecen, denominación, principios ideológicos y fines políticos, junta directiva, reglamento de funcionamiento y elección, así como la firma de los integrantes. El presidente de la Junta Directiva será el vocero del grupo. Estos grupos deben estar integrados al menos por diputados de dos Estados diferentes y por lo menos quince miembros en total; un Diputado puede pertenecer únicamente a un grupo.

De acuerdo con su Plan de Trabajo y con el presupuesto del PARLACEN, la Junta Directiva le asignará al grupo parlamentario los recursos humanos necesarios, así como, local y equipo de oficina

A.2. Junta Directiva

Es el órgano colegiado ejecutor de las decisiones que emanen de la Asamblea Plenaria. Asimismo, le corresponde dirigir administrativamente al Parlamento Centroamericano. Se constituirá de manera ampliada como Junta de Dirección Política (artículo 43, 45 a 51 del Reglamento Interno). Sus miembros son electos por periodos de un año y está integrada por un presidente, tantos vicepresidentes como Estados parte existan, a excepción del Estado del Presidente y tantos secretarios como Estados parte del Tratado.

La presidencia del PARLACEN se ejerce de forma rotativa, según el orden alfabético de los Estados Miembros. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Las decisiones de la Junta Directiva serán apelables ante la Asamblea Plenaria y las funciones que le otorga el reglamento son las siguientes:

- 1. Solicitar el Informe anual de Labores a los Organismos e Instituciones del Sistema de Integración Centroamericana;*
- 2. Atender y tramitar toda solicitud relacionada con los asuntos que competen al Parlamento Centroamericano;*
- 3. Transmitir la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria del Parlamento;*

4. *Preparar, ejecutar y supervisar el proyecto de presupuesto para el funcionamiento del Parlamento Centroamericano, el cual deberá ser formulado en Pesos Centroamericanos;*
5. *Rendir el Informe Anual a la Asamblea Plenaria sobre el ejercicio de sus funciones y el resultado de sus gestiones, acerca de la ejecución presupuestaria correspondiente;*
6. *Ejecutar las Resoluciones de la Asamblea Plenaria del Parlamento Centroamericano;*
7. *Dirigir y supervisar de manera colegiada el trabajo del personal técnico y administrativo del Parlamento Centroamericano y nombrar al personal que requiera la institución, siguiendo una política de personal y un Manual de Funciones y Cargos, procurando una distribución equitativa entre los nacionales de los Estados Parte;*
8. *Resolver los asuntos económicos y organizativos que afecten al Parlamento Centroamericano;*
9. *Proponer para su aprobación a la Asamblea Plenaria los instrumentos reglamentarios que el régimen interno del PARLACEN requiera;*
10. *Crear en consulta con los Grupos Parlamentarios, Comisiones Especiales, procurando la equidad de género, para cumplir una misión o realizar una función específica;*
11. *Constatar las vacantes que se produzcan por la ausencia de un Diputado o Diputada, de conformidad con el presente Reglamento;*
12. *Llamar al Diputado o Diputada Suplente correspondiente cuando se produzca una vacante, llenando todos los requisitos establecidos en este Reglamento;*
13. *Recibir informes de las Subsedes;*
14. *Proponer a la Asamblea Plenaria los temas correspondientes para el nombramiento del Auditor Interno y del Auditor Externo del PARLACEN;*
15. *Conformar delegaciones para misiones oficiales, de acuerdo con las Normas Regulatoras para la Integración de Misiones Especiales del Parlamento Centroamericano;*
16. *Preparar el Proyecto de Presupuesto para el funcionamiento del PARLACEN;*
17. *Deberá gestionar ante los Estados Parte, cuando éstos cuenten con medios de comunicación oficial, la introducción en tales medios de los programas de promoción y comunicaciones de la gestión del Parlamento Centroamericano;*

18. Elaborar y aprobar su propio Reglamento Interno y distribuir las funciones entre sus miembros;

19. Supervisar la ejecución presupuestaria de las Subsedes y el trabajo administrativo de las mismas;

20. Gestionar ante los Estados Parte la colaboración alícuota de financiamiento, después de haber deducido la contrapartida de donación de organismos internacionales, regionales o Estados si lo hubiere y,

21. Las demás que le asignen el Tratado Constitutivo o sus instrumentos complementarios.

El **presidente** del Parlamento Centroamericano será la máxima autoridad administrativa y ostentará la representación legal y cuando lo autorice la Junta Directiva, podrá otorgar mandatos especiales.

Las funciones principales del presidente serán las de presidir las sesiones de Asamblea Plenaria y Junta Directiva, distribuir las cargas de trabajo entre los miembros de la Junta Directiva, representar al PARLACEN a nivel internacional, ceremonias y actos protocolarios; así como en las Reuniones de Jefes de Estado y Gobierno y en las Reuniones de los Consejos de Ministros; ejercer la representación en el Foro de Presidentes de los Poderes Legislativos y dirigir las diversas actividades del Parlamento. En caso de alguna ausencia temporal, será sustituido por alguno de los **vicepresidentes**. Los **secretarios** de la Junta Directiva, tendrán a cargo las siguientes funciones:

1. Suscribir y remitir las convocatorias ordinarias y extraordinarias de las Sesiones del Parlamento Centroamericano;

2. Verificar el quórum y realizar el escrutinio de las votaciones;

3. Dirigir la redacción del Acta, dar lectura a la misma y certificarla;

4. *Elaborar, siguiendo el orden de su solicitud, la lista de Diputados y Diputadas que harán uso de la palabra;*
5. *Dar lectura a las propuestas y documentos, así como tomar nota de las deliberaciones;*
6. *Colaborar con la Presidencia para asegurar la regularidad de las operaciones administrativas y financieras;*
7. *Dar seguimiento general al trámite y control administrativo de los expedientes y demás asuntos de la Asamblea Plenaria, así como los de la Junta Directiva;*
8. *Certificar las Resoluciones y todo instrumento que apruebe la Asamblea Plenaria, la Junta Directiva o la Junta de Dirección Política;*
9. *Informar acerca de los asuntos administrativos y económicos que afecten directamente a los Diputados y Diputadas, haciéndolo del conocimiento de la Junta Directiva y,*
10. *Las demás que les asignen la presidencia del PARLACEN o la Junta Directiva.*

A.2.1. Junta de dirección política

Dentro de la Junta Directiva se encuentra la Junta de Dirección Política, la cual está integrada por el Presidente del PARLACEN, un Secretario de la Junta Directiva quien lleva el acta de sesión y algún Directivo de cada Grupo Parlamentario. Los grupos con más de quince miembros, tendrán derecho a dos representantes. Sus atribuciones son:

1. *Conocer de previo las iniciativas a presentarse en la Asamblea Plenaria y recomendar la Comisión dictaminadora del mismo, así como el estado de avance de las opiniones o dictámenes pendientes;*
2. *Seleccionar los temas que serán incluidos en la Agenda para la sesión de la Asamblea Plenaria y elaborarla;*
3. *Registrar para cada sesión la lista de voceros que intervendrán oficialmente en cada uno de los debates, así como en la presentación de informes de los altos funcionarios del Sistema de la Integración Centroamericana;*

4. *Aprobar con un mes de anticipación, las Cortesías de Sala ante la Asamblea Plenaria, sin detrimento de casos de urgencia notoria en donde se aprobará para el mismo mes de sesiones;*
5. *Ser consultada de manera colegiada o directamente a los Grupos Parlamentarios, la conformación de Comisiones Especiales, procurando la equidad de género, para cumplir misión o funciones específicas;*
6. *Designar a requerimiento de la Junta Directiva a los o las integrantes que conformarán las delegaciones que representan al Parlamento Centroamericano en diversos foros regionales o internacionales, procurando una representación con equidad de género;*
7. *Designar a los o las integrantes que conformarán la Comisión Extraordinaria de Investigación, en caso de urgencia o necesidad porque la Asamblea Plenaria no pueda reunirse, para la suspensión de la inmunidad de los Diputados o las Diputadas Centroamericanas;*
8. *Distribuir los escaños en el salón de sesiones;*
9. *Evacuar las consultas que le sean planteadas y,*
10. *Las demás que le asigne el presente Reglamento.*

B. Funcionamiento del PARLECEN

El reglamento del PARLACEN define la manera en como van a desarrollar las diversas sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, a lo largo de los cinco años que dura cada diputado en su cargo.

El periodo anual de sesiones inicia todos los 28 de octubre y finalizan el 27 de octubre del año siguiente (artículo 67 del Reglamento Interno). Las sesiones ordinarias, se celebrarán en la segunda quincena de cada mes, salvo en julio y diciembre que se llevarán a cabo en la primera quincena (artículo 68). Cuando así lo solicite la tercera parte de los diputados o la Junta Directiva, se celebrarán sesiones extraordinarias con el fin de tratar temas específicos (artículo 70).

Las sesiones ordinarias se celebran mensualmente conforme a la agenda elaborada antes por la Junta de Dirección Política y aprobada por la Junta Directiva. En las sesiones extraordinarias únicamente se tratarán los temas por los cuales ha sido convocada (artículo 72). El Calendario de Sesiones y el Programa Anual de Trabajo, los elaborarán la Junta Directiva y la Junta de Dirección Política. La Asamblea Plenaria los debe aprobar en enero.

Las sesiones serán públicas salvo que por disposición de Junta Directiva se ordene lo contrario, o bien a solicitud de al menos veinticinco diputados (artículo 73).

Quorum y votaciones

Al estar presentes más de la mitad del total de diputados acreditados ante el PARLACEN, se tiene por instalada la Asamblea y con capacidad para la toma de decisiones (artículo 86). Para la toma de decisiones ordinarias se requiere de **mayoría simple**, lo cual representa la mitad más uno de los diputados acreditados. En algunos casos de especial importancia, se requiere de **mayoría calificada**, la cual representa dos terceras partes de la totalidad de los diputados del Parlamento Centroamericano (artículo 87).

Todas las decisiones que emanen de las asambleas, se expresarán mediante resoluciones, recomendaciones, declaraciones, pronunciamientos, dictámenes, reglamentos, opinión ilustrativa previa y cualquier otra forma que se estime necesaria (artículo 78).

Cualquier tipo de elección dentro del Parlamento Centroamericano, se realizará a través de cédula o papeleta por votación secreta. No obstante, a solicitud de veinticinco o más diputados, la Asamblea Plenaria decidirá por mayoría simple que las elecciones se realicen a mano alzada. En cualquiera de los casos, el escrutinio estará a cargo de quien ostente la Presidencia.

CAPÍTULO II

2. Nombramiento de los diputados del PARLACEN

En este capítulo se analizará el procedimiento al cual deben someterse los diputados de los diversos países que integran el PARLACEN, para ser electos con representación en el Parlamento Centroamericano y las funciones que deben desempeñar; así como los requisitos que deben cumplir para postularse como parlamentario. Se realizará una breve comparación con el Proceso Electoral al que se someten los aspirantes a diputados en el Parlamento Europeo y en el Parlamento Andino.

2.1. Generalidades

De acuerdo con el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas en la versión original, el Parlamento Centroamericano nace con el objetivo principal de *“lograr una convivencia pacífica dentro de un marco de seguridad y bienestar social, que se fundamente en la democracia representativa y participativa, en el pluralismo y en el respeto a las legislaciones nacionales y al derecho internacional.”*¹⁴

El Tratado Constitutivo del PARLACEN en su versión actual, tiene como finalidad efectuar la Integración Centroamericana, para consolidarla como Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo, lo cual coincide con los principios y

¹⁴ Artículo 1 del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas.

propósitos del proceso de integración diseñado en el protocolo de Tegucigalpa (artículo 3).

Por su parte, el Reglamento interno del PARLACEN lo define como *“la Asamblea Regional del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) y funciona como órgano permanente de representación política de planteamiento, análisis y recomendación sobre asuntos políticos, económicos, sociales y culturales de interés común de sus Estados miembros. Se integra de conformidad como lo establece el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas y sus Protocolos, debiendo realizar acciones específicas que permitan avanzar hacia la constitución, gradual y progresiva de la Unión Centroamericana.”*

Bajo ese supuesto, los diputados del PARLACEN serán nombrados con el fin primordial de lograr esa seguridad y bienestar social, a través de la Integración Centroamericana; bajo el supuesto que respetarán las normativas internacionales, la democracia y la voluntad de cada uno de los Estados miembros. Esto se pretende lograr mediante propuestas legislativas que impulsen la integración centroamericana, servir de foro deliberativo en diversos campos (culturales, sociales, ambientales, etc.), conocer los nombramientos de las personas responsables y juramentarlas, proponer Tratados, Convenios y Protocolos entre los Estados miembros, entre otras atribuciones, las cuales tienen meta alcanzar el objetivo principal antes citado.

2.2. Proceso de elección

Los diputados del PARLACEN se eligen mediante votaciones libres y participativas. El tratado constitutivo define que se nombran mediante el procedimiento que establezca la legislación electoral de cada país, para la elección de Diputados ante sus Congresos o Asambleas Legislativas. Cada Estado miembro elige los Diputados para su Congreso o Asamblea Legislativa y en el mismo proceso electoral, los partidos proponen candidatos para el Parlamento Centroamericano.

A. Elecciones nacionales

El Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano vigente, fija en el artículo 6 que cada Estado elegirá a sus representantes ante el Parlamento Centroamericano tanto titulares como suplentes, mediante votaciones libres y participativas y según sus propias legislaciones electorales.

Nicaragua, Honduras, Guatemala, El Salvador y República Dominicana eligen a sus representantes en las elecciones nacionales, junto con los Presidentes y Vicepresidentes y los diputados del Parlamento Nacional. Además de los veinte diputados electos, el Presidente de cada Estado centroamericano que finalice su periodo presidencial, se integrará como diputado, así como el Vicepresidente. Si hay más de uno, el Parlamento Nacional lo elegirá.

En Guatemala funciona una Asamblea Nacional en cada uno de los partidos políticos, la cual va a ser el órgano de mayor jerarquía dentro de los partidos.

Dicho órgano es el que se encargará de elegir a los candidatos a diputados, tanto del Parlamento Nacional como al Parlamento Centroamericano (artículo 25 y 26 de la Ley Electoral y Partidos Políticos). La Convocatoria para efectuar las elecciones nacionales así como las elecciones de los diputados al PARLACEN se lleva a cabo el primer o segundo domingo de setiembre del mismo año (artículo 196 *ibid*).

En Honduras la convocatoria se realizará seis meses antes de la fecha de su las elecciones nacionales (artículo 115 Código Electoral), la cuales se efectúan el último domingo de noviembre del año anterior al que finaliza el periodo Constitucional, para elegir al Presidente, Vicepresidentes, diputados al Parlamento Centroamericano, diputados al Congreso Nacional y los miembros de las corporaciones municipales (artículo 160 Código Electoral).

Según el Código Electoral salvadoreño, la convocatoria para elegir Presidente, Vicepresidentes, diputados al Parlamento Centroamericano, diputados a la Asamblea Legislativa, se lleva a cabo cuatro meses antes de la fecha de elecciones y se debe publicar tanto en el Diario Oficial como en los principales medios de comunicación del país (artículos 224 y siguientes del Código Electoral).

La Ley Electoral en Nicaragua establece que los diputados al Parlamento Centroamericano, se elegirán en la misma fecha de las elecciones de primera vuelta del Presidente y Vicepresidente de la República (artículo 150 de la Ley Electoral); sin embargo, no se establece una fecha clara para la convocatoria a dicho proceso electoral.

En República Dominicana se modificó la Ley Electoral N° 275-97 de la siguiente manera: *“Artículo 64.- DE LAS ALIANZAS Y COALICIONES. La alianza o coalición de partidos tendrá siempre un carácter transitorio y, dentro de ella, cada uno de los partidos aliados o coaligados conserva su personería, limitada por el pacto de alianza o coalición a su régimen interior, a la conservación de sus cuadros directivos y a la cohesión de afiliados. Para la postulación de candidatos comunes y cualesquiera otros acuerdos, los partidos aliados o coaligados serán una sola entidad, con una representación común, igual a la de los otros partidos, en las juntas electorales y colegios electorales”*. El artículo 64 de dicho cuerpo normativo, trata sobre las alianzas de los partidos políticos y se describen textualmente a continuación:

PARRAFO I.- Las alianzas o coaliciones podrán pactarse con recuadro único y recuadro individual, solamente con respecto al partido que personifique la alianza en la boleta electoral.

PARRAFO II.- Las alianzas o coaliciones de partidos pueden producirse sólo dentro de las modalidades siguientes, sin que se permita en ningún caso el fraccionamiento del voto para candidatos de un mismo nivel:

- a) Para las candidaturas presidencial y vicepresidencial.*
- b) Para todas las candidaturas del país en los niveles congresionales y municipales.*
- c) Para todas las candidaturas del país de nivel congresional o municipal.*
- d) Para candidaturas congresionales o municipales en una o varias demarcaciones políticas.*

Las agrupaciones políticas accidentales independientes, en razón de su carácter, no podrán establecer alianza o coalición con los partidos políticos, y en caso de que lo hagan con otra agrupación similar, se considerarán fusionadas en una sola para todos los fines de la presente ley.

A los partidos y agrupaciones que no hayan hecho pacto de alianza o coalición, no podrán sumárseles los votos para los fines de una elección aunque hubiesen presentado los mismos candidatos.

En la mencionada reforma, al párrafo segundo del citado artículo se le agregó el inciso e), el cual establece lo siguiente: *“e) Para Candidaturas de Diputados al Parlamento Centroamericano, a nivel nacional.”*¹⁵

Es decir, se regula que los partidos políticos en República Dominicana podrán aliarse para postular candidatos comunes, para el puesto de diputado del Parlamento Centroamericano. Asimismo, creó el artículo 69 bis, el cual menciona lo siguiente:

“ARTÍCULO 69 BIS: *Los Diputados al Parlamento Centroamericano serán elegidos conjuntamente con los Senadores y Diputados del Congreso Dominicano, a partir de las elecciones del 16 de mayo del 2006. Cada partido o alianza de partidos, o agrupación política reconocida podrá presentar una propuesta ante la Secretaría de la Junta Central Electoral de hasta veinte (20) candidatos para optar por el cargo de Diputado al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), seleccionados según como dispone el Artículo 68 de la Ley Electoral. Las propuestas de candidaturas serán formuladas por el organismo directivo central de la agrupación política correspondiente. Los Diputados al PARLACEN saldrán electos por la proporcionalidad de votos obtenidos por los partidos políticos. La Junta Central Electoral queda facultada para reglamentar todo lo concerniente al presente artículo, a los fines de dar fiel y cabal cumplimiento a la elección del Diputado Centroamericano, que consagra la presente ley, y a los acuerdos internacionales vigentes. La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha en que la República Dominicana sea miembro de pleno derecho del PARLACEN, con la aprobación de todos los países miembros y cumplidos los procedimientos de lugar.”*¹⁶

¹⁵ <http://www.senado.gov.do/masterlex/MLX/docs/1C/2/12/20/207/2CC.htm>

¹⁶ *Íbid.*

De acuerdo con el artículo 86 del mencionado cuerpo normativo, los senadores y diputados los elegirán a nivel provincial. Por otra parte, según el artículo 209 de la Constitución Política de la República Dominicana, dichas elecciones se llevarán a cabo cada cuatro años, el tercer domingo de mayo, junto con las elecciones de Presidente y Vicepresidente. Una vez definidos los diputados que formarán parte del PARLACEN, el Presidente de turno los juramentará e iniciarán su mandato de manera inmediata.

El artículo tres del Tratado Vigente indica que para ser diputado del PARLACEN, se deben cumplir con los requisitos establecidos en cada uno de sus países miembros; por lo tanto, a continuación se detallan los requisitos de cada uno de los Estados Miembros:

- **El Salvador**

Para ser elegido diputado se debe ser:

1. Salvadoreño por nacimiento, hijo de padre o madre salvadoreño.
2. Mayor de 25 años.
3. Notoria honradez e instrucción.
4. No haber perdido la ciudadanía en los cinco años anteriores a la elección (artículo 126, CPES).

- **Guatemala**

Para ser electo diputado se requiere:

1. Ser guatemalteco de origen y
2. Estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos (artículo 162, CPG).

- **Honduras**

Para ser elegido diputado debe ser:

1. Hondureño de nacimiento.
2. Con 21 años cumplidos.
3. Estar en ejercicio de la ciudadanía.
4. Ser seglar
5. Haber nacido en el departamento por el cual se postula o haber residido en él por lo menos los últimos cinco años anteriores a la fecha de convocatoria a elecciones (artículo 198, CRH).

- **Nicaragua**

Para ser diputado se requiere:

1. Ser nacional de Nicaragua.
2. Tener los derechos civiles y políticos.
3. Haber cumplido 21 años de edad.
4. Haber residido o trabajado en forma continua en el país los dos años anteriores a la elección, salvo que cumplieren misiones diplomáticas, trabajare en organismos internacionales o realizare estudios en el extranjero.
5. Haber nacido o residido en los últimos dos años en el departamento o región autónoma por el cual pretende salir electo (artículo 134, CPN).

- **República Dominicana**

Para ser diputados o senador se requiere:

1. Ser dominicano en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.
2. Haber cumplido 25 años de edad.
3. Ser nativo de la circunscripción territorial que lo elija o haber residido en ella por lo menos cinco años consecutivos. Los naturalizados no podrán ser elegidos legisladores; sino diez años después de haber adquirido la nacionalidad, y siempre

que hubieren residido dentro de la jurisdicción que los elija durante los cinco años que precedan a su elección (artículo 22 y 25, CPRD).

2.3. Nombramiento de los diputados en el Parlamento Centroamericano, en el Parlamento Europeo y en el Parlamento Andino

Se ha comentado que los diputados del Parlamento Centroamericano se eligen por medio de elecciones libres y participativas, asignando veinte diputados para cada uno de los países miembros. Cada país utiliza su propia ley electoral para la elección de los diputados y son electos por periodos de cinco años. La sede del Parlamento se sitúa en Guatemala, en donde los diputados se reúnen dos semanas por mes, una de las cuales se congregan las bancadas nacionales. En la segunda semana, se organizan las comisiones y se celebran las Asambleas Plenarias.

En el caso del Parlamento Europeo, los 751 eurodiputados también se eligen mediante elecciones libres y participativas, según la legislación de cada país; aunque persiste la idea de desarrollar una legislación común para la elección de los diputados, sin embargo, hasta las últimas elecciones en el 2009, cada uno de los estados miembros utilizó su propia legislación. El número de diputados varía según la población de cada Estado, por ejemplo, en España se eligieron 49 diputados y en Chipre, solamente seis. No puede haber más de 99 diputados por país ni menos de cinco; también son electos por periodos de cinco años.

La actividad del eurodiputado es muy dinámica. En la sede de Bruselas del Parlamento Europeo, participa de las distintas comisiones y en la sede de Estrasburgo, se celebran las Asambleas Plenarias.¹⁷

En el Parlamento Andino los diputados son se eligen por periodos de cinco años, mediante el sufragio Universal y directo, con posibilidad de ser reelectos. Se reúnen en dos sesiones ordinarias al año; sin embargo, se podrá convocar sesiones extraordinarias cuando se amerite. Se eligen cinco diputados por Estado, cada uno de ellos con dos suplentes.¹⁸

¹⁷ Tomado de http://es.wikipedia.org/wiki/Parlamento_Europeo

¹⁸ Artículos 4, 5 y 6 del Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino, suscrito el 23 de abril de 1997.

CAPÍTULO III

3. Inmunidad Parlamentaria

3.1. Concepto de inmunidad parlamentaria, origen y características

En cuanto a la inmunidad parlamentaria, se estudiará el concepto, el origen y algunas características. Además se analizarán ciertos artículos de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961. Por otra parte, se compararán los privilegios e inmunidades que se les confieren a los diputados del Parlamento Andino, el Parlamento Centroamericano y el Parlamento Europeo. Asimismo, el proceso que se debe seguir, en caso de que alguno de los Estados parte requiera que se levante la inmunidad. Por último, se recopilará la legislación referente a inmunidades en cada uno de los países miembros del Parlamento centroamericano y Costa Rica.

A. Concepto

El diccionario de la Real Academia Española lo define como *“la prerrogativa de los Senadores y Diputados a Cortes, que los exime de ser detenidos o presos, salvo en casos que determine las leyes, o procesados y juzgados sin autorización del respectivo cuerpo colegislador”*. También se ha definido como *“los privilegios otorgados constitucionalmente a favor de los Diputados, en su carácter de*

*representantes del pueblo, con el propósito de preservar la voz de la ciudadanía y facilitar el cumplimiento de los demás deberes propios de la función legislativa”.*¹⁹

En el caso del Tratado Constitutivo del PARLACEN, este le otorga a los diputados electos, los mismos privilegios e inmunidades que gozan los diputados del Congreso Nacional. En los Estados parte, las inmunidades y los privilegios que se establecen en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas para los agentes diplomáticos y las fijadas en el país Sede.

B. Origen

La inmunidad parlamentaria tiene su origen con el nacimiento de los mismos parlamentos en Inglaterra, los cuales entraron en conflicto con la Corona. *“La Inmunidad Parlamentaria nace con la creación de los Parlamentos, específicamente en Inglaterra como consecuencia de las pugnas existentes entre el Parlamento Inglés y la Corona [...] era necesaria la formalización de ciertas prerrogativas que actuaran a favor de la representación Parlamentaria común, en contraposición de una Monarquía poderosa y antojadiza.”*²⁰ Entonces, la Inmunidad Parlamentaria nace con el fin de evitar abusos por parte de la Corona.

En Costa Rica, se regula por primera vez en la Constitución de 1824, mediante la cual se eximía de responsabilidad a los diputados de las opiniones externadas en los debates o discursos planteados en el Congreso y fuera de él.

¹⁹ Cordero, S. (2007). *El Poder de las Inmunidades: El Problema de la Impunidad en el Ordenamiento Jurídico Costarricense*. Tesis de grado para optar por el título de licenciatura en Derecho, Sede Rodrigo Facio, Universidad de Costa Rica. Pág. 26.

²⁰ *Íbid.* Pág. 7.

Así fue evolucionando el término, hasta la Constitución de 1948 la cual en el artículo 110, establece que:

“El Diputado no es responsable por las opiniones que emita en la Asamblea. Durante las sesiones no podrá ser arrestado por causa civil, salvo autorización de la Asamblea o que el Diputado lo consienta. Desde que sea declarado electo propietario o suplente, hasta que termine su período legal, no podrá ser privado de su libertad por motivo penal, sino cuando previamente haya sido suspendido por la Asamblea. Esta inmunidad no surte efecto en el caso de flagrante delito, o cuando el Diputado la renuncie. Sin embargo, el Diputado que haya sido detenido por flagrante delito, será puesto en libertad si la Asamblea lo ordenare.”²¹

De esta manera, el legislador del 48 protege a los Diputados para la libre expresión de sus ideas durante las sesiones en la Asamblea Legislativa.

C. Características

Las principales características de la inmunidad parlamentaria son: funcionalidad, temporalidad y desigualdad.

Funcionalidad: se refiere a una potestad propia de la función legislativa que se realiza.

Temporalidad: únicamente por el periodo que dure la diputación.

Desigualdad: “Disfrutada por muy pocos”. El pueblo elige quienes gozarán de ese privilegio a la hora de ejercer su función.

3.2. Regulación internacional

²¹ Constitución Política de la República de Costa Rica. Artículo 110.

A. Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas

La Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas²², es el principal instrumento internacional que regula el tema de las inmunidades. Dicha Convención se suscribió en 1961 y como antecedente tiene el Convenio de la Habana sobre funcionarios diplomáticos de 1928.

Dicha convención admitía la renuncia a la inmunidad del funcionario diplomático, como única excepción para ser apremiado por delito civil o penal. Posteriormente, la Resolución del Instituto de Derecho Internacional sobre Inmunidades Diplomáticas en 1929, desarrolló conceptos como los de inviolabilidad personal del jefe de la misión y el personal a su cargo, inviolabilidad del edificio de la delegación, exención de impuestos y la inmunidad de jurisdicción.

Con el pasar de los años, se suscribieron otros Tratados Internacionales, todos los cuales sirvieron de base para la promulgación de la Convención de Viena, la cual entró a regir en nuestro país en 1964. Entre los puntos más importantes que esta Convención regula en lo que se refiere a privilegios e inmunidades, son los siguientes:

“[...] 1. Exención de impuestos y gravámenes de cualquier tipo (personales o reales, nacionales, regionales, municipales, salvo los

²² Expedida el 18 de abril de 1961 y entró en vigencia el 24 de abril de 1964.

impuestos directos) [...] incluye disposiciones de seguridad social aún y con sus empleados, siempre y cuando sean nacionales del país receptor. 2. Inviolabilidad de los archivos o documentos y correspondencia oficial de la misión, así como la vajilla diplomática. Inviolabilidad de los locales de la misión diplomática, así como de la residencia particular del diplomático y su correspondencia. 3. La inviolabilidad personal del Agente Diplomático. No puede ser objeto de detención o arresto ni de ninguna medida de ejecución. 4. Inmunidad de Jurisdicción Penal, de Jurisdicción Civil y Administrativa del Estado receptor salvo que el Estado acreditante la renuncie expresamente. Esa inmunidad de jurisdicción del Estado receptor no le exime de la jurisdicción del Estado acreditante. Incluye la facultad de que el agente diplomático no está obligado a testificar. Sin embargo, si el agente diplomático entabla una acción judicial, no puede invocar inmunidad para cualquier reconvencción ligada al principal.”²³

La Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas es un Instrumento de Derecho Internacional Público, el cual nace con el fin de otorgar a las misiones diplomáticas como representantes de los Estados, inmunidades y privilegios, no en beneficio de las personas a cargo de la misión diplomática, sino para garantizar el desempeño eficaz de sus funciones, todo en aras de fomentar las relaciones de amistad entre los países, con el objeto de mantener la paz y la seguridad internacionales.

De acuerdo con el artículo 22 del Tratado Vigente del Parlamento Centroamericano, indica que la Convención mencionada regirá en los Estados parte de donde no sea nacional el diputado electo.

²³ Cordero, S. (2007). *El Poder de las Inmunidades: El Problema de la Impunidad en el Ordenamiento Jurídico Costarricense*. Tesis de grado para optar por el título de licenciatura en Derecho, Sede Rodrigo Facio, Universidad de Costa Rica. Pág. 68-69.

La Convención de Viena los diputados al Parlamento Centroamericano, sus familiares y los criados particulares²⁴ que se encuentren en un país adherido al PARLACEN, distinto del nacional, gozarán de una serie de privilegios e inmunidades, los cuales se detallan a continuación: gozarán de inviolabilidad de los locales donde desempeñen sus funciones aun en caso de conflicto armado, del mobiliario así como los medios de transporte de los diputados:

“Artículo 22.1. Los locales de la misión son inviolables. Los agentes del Estado receptor no podrán penetrar en ellos sin consentimiento del jefe de la misión.

2. El Estado receptor tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra su dignidad.

3. Los locales de la misión, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, así como los medios de transporte de la misión, no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución.”

Su correspondencia oficial²⁵, archivos y documentos son inviolables, dondequiera que se hallen. También el Estado receptor debe garantizar la libre comunicación de la misión para todos los fines oficiales, así se menciona en el artículo 24:

“Artículo 24. Los archivos y documentos de la misión son siempre inviolables, donde quiera que se hallen.”

El Estado receptor debe garantizar la libertad de comunicación a los diputados centroamericanos para todos los fines oficiales.

²⁴ Artículo 1, inciso h), Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas: “[...] por “criado particular”, se entiende toda personal al servicio doméstico de un miembro de la misión, que no sea empleado del Estado acreditante[...].”

²⁵ Por correspondencia oficial se entiende toda correspondencia concerniente a la misión y a sus funciones.

La valija diplomática no podrá ser abierta ni retenida; además de los bultos que constituyan la valija diplomática deberán ir provistos de signos exteriores visibles los cuales indiquen su carácter y sólo podrán contener documentos diplomáticos u objetos de uso oficial:

“Artículo 27.1. El Estado receptor permitirá y protegerá la libre comunicación de la misión para todos los fines oficiales. Para comunicarse con el gobierno y con las demás misiones y consulados del Estado acreditante, donde quiera que radiquen, la misión podrá emplear todos los medios de comunicación adecuados, entre los correos diplomáticos y los mensajes en clave o en cifra. Sin embargo, únicamente con el consentimiento del Estado receptor podrá la misión instalar y utilizar una emisora de radio.

2. La correspondencia oficial de la misión es inviolable. Por correspondencia oficial se entiende toda correspondencia concerniente a la misión y a sus funciones.

3. La valija diplomática no podrá ser abierta ni retenida.

4. Los bultos que constituyan la valija diplomática deberán ir provistos de signos exteriores visibles indicadores de su carácter y sólo podrán contener documentos diplomáticos u objetos de uso oficial.

5. El correo diplomático, que debe llevar consigo un documento oficial en el que conste su condición de tal y el número de bultos que constituyan la valija, estará protegido, en el desempeño de su función, por el Estado receptor. Gozará de inviolabilidad personal y no podrá ser objeto de ninguna forma de detención o arresto.

6. El Estado acreditante o la misión podrán designar correos diplomáticos ad hoc. En tales casos se aplicarán también las disposiciones del párrafo 5 de este artículo, pero las inmunidades en él mencionadas dejarán de ser aplicables cuando dicho correo haya entregado al destinatario la valija diplomática que se le haya encomendado.

7. La valija diplomática podrá ser confiada al comandante de una aeronave comercial que haya de aterrizar en un aeropuerto de entrada autorizado. El comandante deberá llevar consigo un documento oficial en el que conste el número de bultos que constituyan la valija, pero no podrá ser considerado como correo diplomático. La misión podrá enviar a uno de sus miembros, a tomar posesión directa y libremente de la valija diplomática de manos del comandante de la aeronave.”

Asimismo, los derechos y aranceles que perciba la misión por actos oficiales están exentos de todo impuesto y gravamen (artículo 28).

La persona del agente diplomático es inviolable, así como su residencia y correspondencia particular. No puede ser objeto de ninguna forma de detención o arresto; pues atenta además con la libertad y la dignidad de la persona:

“Artículo 29. La persona del agente diplomático es inviolable. No puede ser objeto de ninguna forma de detención o arresto. El Estado receptor le tratará con el debido respeto y adoptará todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad.

Artículo 30.1. La residencia particular del agente diplomático goza de la misma inviolabilidad y protección que los locales de la misión.

2. Sus documentos, su correspondencia y, salvo lo previsto en el párrafo 3 del artículo 31, sus bienes, gozarán igualmente de inviolabilidad.”

Además de gozar de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor; también gozará de inmunidad de su jurisdicción civil y administrativa, excepto si se trata de una acción real sobre bienes inmuebles particulares radicados en el territorio del Estado receptor; de una acción sucesoria en la cual el agente diplomático figure, a título privado y no en nombre del Estado acreditante, como ejecutor testamentario, administrador, heredero o legatario; una acción referente a cualquier actividad profesional o comercial ejercida por el agente diplomático en el Estado receptor, fuera de sus funciones oficiales. Aparte de lo anterior, no está obligado a testificar:

“Artículo 31.1. El agente diplomático gozará de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor. Gozará también de inmunidad de su jurisdicción civil y administrativa, excepto si se trata:

- a) *De una acción real sobre bienes inmuebles particulares radicados en el territorio del Estado receptor, a menos que el agente diplomático los posea por cuenta del Estado acreditante para los fines de la misión;*
 - b) *De una acción sucesoria en la que el agente diplomático figure, a título privado y no en nombre del Estado acreditante, como ejecutor testamentario, administrador, heredero o legatario;*
 - c) *De una acción referente a cualquier actividad profesional o comercial ejercida por el agente diplomático en el Estado receptor, fuera de sus funciones oficiales.*
2. *El agente diplomático está sin obligación de testificar.*
 3. *El agente diplomático no podrá ser objeto de ninguna medida de ejecución, salvo en los casos previstos en los incisos a), b) y c) del párrafo 1 de este artículo y con tal de que no sufra menoscabo la inviolabilidad de su persona o de su residencia.*
 4. *La inmunidad de jurisdicción de un agente diplomático en el Estado receptor no le exime de la jurisdicción del Estado acreditante.”*

Al diputado se le eximirá de las disposiciones sobre seguridad social que estén vigentes en el Estado receptor:

- “Artículo 33.1. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 3 de este artículo, el agente diplomático estará, en cuanto a los servicios prestados al Estado acreditante, exento de las disposiciones sobre seguridad social que estén vigentes en el Estado receptor.*
2. *La exención prevista en el párrafo 1 de este artículo se aplicará también a los criados particulares que se hallen al servicio exclusivo del agente diplomático, a condición de que:*
 - a) *No sean nacionales del Estado receptor o no tengan en él residencia permanente, y*
 - b) *Estén protegidos por las disposiciones sobre seguridad social que estén vigentes en el Estado acreditante o en un tercer Estado.*
 3. *El agente diplomático que emplee a personas a quienes no se aplique la exención prevista en el párrafo 2 de este artículo, habrá de cumplir las obligaciones que las disposiciones sobre seguridad social del Estado receptor impongan a los empleadores.*
 4. *La exención prevista en los párrafos 1 y 2 de este artículo no impedirá la participación voluntaria en el régimen de seguridad social del Estado receptor, a condición de que tal participación esté permitida por ese Estado.*
 5. *Las disposiciones de este artículo se entenderán sin perjuicio de los acuerdos bilaterales o multilaterales sobre seguridad social ya concertados y no impedirán que se concierten en lo sucesivo acuerdos de esa índole.”*

Al diputado se le eximirá del pago de todos los impuestos y los gravámenes personales o reales, nacionales, regionales o municipales, salvo los impuestos normalmente incluidos en el precio de las mercaderías o servicios; así como aquellos sobre bienes inmuebles privados radicados en el territorio del Estado receptor. También deberán pagar los impuestos sobre las sucesiones que corresponda percibir al Estado receptor, impuestos y gravámenes sobre los ingresos privados que tengan su origen en el Estado receptor y de aquellos correspondientes a servicios particulares prestados:

“Artículo 34. El agente diplomático estará exento de todos los impuestos y gravámenes personales o reales, nacionales, regionales o municipales, con excepción:

- a) De los impuestos indirectos de la índole de los normalmente incluidos en el precio de las mercaderías o servicios;*
- b) De los impuestos y gravámenes sobre los bienes inmuebles privados que radiquen en el territorio del Estado receptor, a menos que el agente diplomático los posea por cuenta del Estado acreditante y para los fines de la misión;*
- c) De los impuestos sobre las sucesiones que corresponda percibir al Estado receptor, salvo lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 39;*
- d) De los impuestos y gravámenes sobre los ingresos privados que tengan su origen en el Estado receptor y de los impuestos sobre el capital que graven las inversiones efectuadas en empresas comerciales en el Estado receptor;*
- e) De los impuestos y gravámenes correspondientes a servicios particulares prestados;*
- f) Salvo lo dispuesto en el artículo 23, de los derechos de registro, aranceles judiciales, hipoteca y timbre, cuando se trate de bienes inmuebles.”*

El diputado no estará obligado a la prestación de todo servicio público, cualquiera que sea su naturaleza y tampoco de cargas militares, tales como las requisiciones, las contribuciones y los alojamientos militares:

“Artículo 35. El Estado receptor deberá eximir a los agentes diplomáticos de toda prestación personal, de todo servicio público cualquiera sea su naturaleza y de cargas militares tales como las requisiciones, las contribuciones y los alojamientos militares”.

Además de las exenciones fiscales previamente mencionadas, el Estado receptor, con arreglo a las leyes y los reglamentos que promulgue, permitirá la entrada con exención de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes de los objetos destinados al uso oficial de la misión y los objetos destinados al uso personal del agente diplomático o los miembros de su familia que formen parte de su casa, incluidos los efectos destinados a su instalación:

“Artículo 36.1. El Estado receptor, con arreglo a las leyes y reglamentos que promulgue, permitirá la entrada, con exención de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo los gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos:

a) De los objetos destinados al uso oficial de la misión;

b) De los objetos destinados al uso personal del agente diplomático o de los miembros de su familia que formen parte de su casa, incluidos los efectos destinados a su instalación.

2. El agente diplomático estará exento de la inspección de su equipaje personal, a menos que haya motivos fundados para suponer que contiene objetos no comprendidos en las exenciones mencionadas en el párrafo 1 de este artículo, u objetos cuya importación o exportación esté prohibida por la legislación del Estado receptor o sometida a sus reglamentos de cuarentena. En este caso, la inspección sólo se podrá efectuar en presencia del agente diplomático o de su representante autorizado”.

El diputado gozará de estos y otros privilegios desde el momento que ingrese al Estado receptor y hasta su periodo como parlamentario:

“Artículo 39.1. Toda persona que tenga derecho a privilegios e inmunidades gozará de ellos desde que penetre en el territorio del Estado receptor para tomar posesión de su cargo o, si se encuentra ya en ese territorio, desde que su nombramiento haya sido comunicado al Ministerio de Relaciones Exteriores o al ministerio que se haya convenido.

2. Cuando terminen las funciones de una persona que goce de privilegios e inmunidades, tales privilegios e inmunidades cesarán normalmente en el momento en que esa persona salga del país o en el que expire el plazo razonable que le haya sido concedido para permitirle salir de él, pero subsistirán hasta entonces, aun en caso de conflicto armado. Sin embargo, no cesará la inmunidad respecto de los actos realizados por tal persona en el ejercicio de sus funciones como miembros de la misión.”

En caso de conflicto armado, el Estado receptor debe brindar todas las facilidades necesarias para que abandone el país a los diputados, familiares de estos y cualquier otro funcionario del Parlamento Centroamericano que sea extranjero:

“Artículo 44. El Estado receptor deberá, aun en caso de conflicto armado, dar facilidades para que las personas que gozan de privilegios e inmunidades y no sean nacionales del Estado receptor, así como los miembros de sus familias, sea cual fuere su nacionalidad, puedan salir de su territorio lo más pronto posible. En especial, deberá poner a su disposición, si fuere necesario, los medios de transporte indispensables para tales personas y bienes.”

Es claro que el Diputado protegido por esta Convención debe respetar las leyes y los reglamentos del Estado receptor; no debe inmiscuirse en los asuntos internos de ese Estado. Asimismo, se le prohíbe ejercer en el Estado receptor ninguna actividad profesional o comercial en provecho propio.

“Artículo 41.1. Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, todas las personas que gocen de esos privilegios e inmunidades deberán respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor. También están obligadas a no inmiscuirse en los asuntos internos de ese Estado.

2. Todos los asuntos oficiales de que la misión esté encargada por el Estado acreditante han de ser tratados con el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor por conducto de él, o con el ministerio que se haya convenido.

3. Los locales de la misión no deben ser utilizados de manera incompatible con las funciones de la misión tal como están enunciadas en la presente Convención, en otras normas del derecho internacional general o en los acuerdos particulares que estén en vigor entre el Estado acreditante y el Estado receptor”

Las atribuciones mencionadas son las que podrían aplicar para los diputados del Parlamento Centroamericano; pues por la naturaleza del cargo, no aplican algunas de las atribuciones mencionadas en la Convención.

3.3. Derecho comparado

Previo a analizar la normativa referente a este apartado, es importante comparar brevemente el funcionamiento de cada uno de los Parlamentos.

En lo que respecta al PARLACEN y al Parlamento Europeo, están compuestos por un determinado número de diputados, quienes sesionan de manera periódica en la Sede designada por cada uno de los Tratados Constitutivos.

Por otro lado, el Parlamento Andino, sesiona solo dos veces por año de forma ordinaria y de manera extraordinaria, cuando sea necesario. No obstante lo anterior, los diputados de todos los Parlamentos, gozan de ciertas inmunidades y privilegios concedidos por cada una de sus legislaciones, por el periodo que dure su diputación.

A. Parlamento Europeo

Los diputados del Parlamento Europeo están resguardados por el “Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Unión Europea”²⁶, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 16 de diciembre de 2004 y donde se mencionan temas relacionados con documentos y correspondencia oficial, así como los edificios y locales de la Unión Europea.²⁷

Además de lo anterior, se exime de impuestos de los activos, ingresos y demás bienes de la Unión (artículo 3), salvo los impuestos, tasas y derechos que constituyan una simple remuneración de servicios de utilidad pública. También se exime a la Unión del pago de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones a la importación y la exportación respecto de los objetos destinados a su uso oficial, así como de sus publicaciones (artículo 4).

En lo que a correspondencia y cualquier otro documento de carácter oficial, el mencionado Protocolo prohíbe la censura, asimismo, le otorga el mismo trato que reciben las misiones diplomáticas en cada uno de los Estados miembros (artículo 5).

El artículo 6 autoriza a los presidentes de las instituciones de la Unión Europea a expedir los salvoconductos, los cuales deben reconocer como documentos válidos de viaje las autoridades de los países miembros. Dicha

²⁶ Tomado de la red internacional:

<http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2004:310:0261:0266:ES:PDF>

²⁷ Artículo 1 y 2 de “Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Unión Europea”.

documentación se expedirá únicamente a favor de los miembros y los agentes de las instituciones de la Unión.

Los diputados del Parlamento Europeo gozarán de total libertad de tránsito cuando se dirijan o regresen del lugar en donde se reúna el Parlamento Europeo, igual disposición rige para los representantes de la Unión, consejeros y expertos técnicos cuando participen en trabajos de las instituciones de la Unión Europea, así como para los órganos consultivos (artículo 10).

En materia aduanera y de control de cambios, gozarán de las mismas facilidades que sus propios Estados le otorguen a los altos funcionarios, cuando se trasladen a otro país en misión oficial y por supuesto, a los gobiernos de los demás Estados miembros, las mismas facilidades concedidas a los representantes de gobiernos extranjeros (artículo 7):

Aunado a lo anterior, los diputados *“no podrán ser buscados, detenidos ni procesados por las opiniones o los votos por ellos emitidos en el ejercicio de sus funciones”* (artículo 8).

Mientras los diputados se encuentren sesionando, gozarán de las inmunidades establecidas en el Estado de origen, no podrán ser detenidos ni procesados en cualquiera de los Estados miembros. Se establece la excepción de que la inmunidad no podrá invocarse en caso de flagrante delito.

El artículo 11 establece que en cada Estado miembro, los funcionarios y los agentes de la Unión gozarán de inmunidad de jurisdicción respecto de sus

actuaciones de carácter oficial, así como de sus opiniones orales y escritas; incluso después de haber cesado en sus funciones, esto rige tanto para los funcionarios y sus allegados. En ese mismo sentido, gozarán del derecho de importar en franquicia mobiliario, artículos personales y vehículos de uso personal al iniciar sus funciones y reexportarlo al finalizarlas.

El artículo 12, define que los funcionarios y otros agentes de la Unión, gozarán de exención de impuestos nacionales sobre los ingresos abonados por la Unión. No obstante lo anterior, tendrán un impuesto sobre sus ingresos, en beneficio de la Unión.

Para los impuestos sobre la renta y el patrimonio, con el fin de evitar la doble imposición (artículo 13), se fijará como domicilio fiscal el Estado miembro donde residan para el ejercicio de sus funciones. Este beneficio también se aplicará para el cónyuge, siempre y cuando no ejerza actividad profesional propia, así como a los hijos.

Las misiones de terceros Estados acreditados a la Unión Europea, gozarán de los privilegios e inmunidades diplomáticos habituales.

Por último, este cuerpo normativo indica que los privilegios, inmunidades y facilidades mencionadas, se otorgarán únicamente cuando exista de por medio un interés de la Unión y se suspenderá la inmunidad si se comprueba que la suspensión no es contraria a los intereses de la Unión. Se establece además un compromiso de cooperación, ante los efectos de la aplicación de la citada

normativa, por parte de las instituciones de la Unión con las autoridades responsables de los Estados miembros interesados (artículos 17 y 18).

En el artículo 6 del Reglamento Interno del Parlamento Europeo²⁸, se regula el procedimiento mediante el cual se solicita la suspensión del diputado que incurriese en algún delito:

“Artículo 6. Suspensión de la inmunidad:

1. En el ejercicio de sus prerrogativas con respecto a los privilegios y las inmunidades, el Parlamento se esforzará principalmente por mantener su integridad como asamblea legislativa democrática y por asegurar la independencia de los diputados en el ejercicio de sus funciones.

2. Todo suplicatorio dirigido al Presidente por una autoridad competente de un Estado miembro con objeto de suspender la inmunidad de un diputado se comunicará al Pleno y se remitirá a la comisión competente.

3. Toda demanda dirigida al Presidente por un diputado o un antiguo diputado de amparo de la inmunidad y los privilegios se comunicará al Pleno y se remitirá a la comisión competente.

El diputado o antiguo diputado puede estar representado por otro diputado. La demanda no puede ser dirigida por otro diputado sin el consentimiento del diputado interesado.

4. Con carácter de urgencia, cuando un diputado sea detenido o vea restringida su libertad de movimientos en infracción aparente de sus privilegios e inmunidades, el Presidente, previa consulta con el presidente y el ponente de la comisión competente, podrá tomar la iniciativa de confirmar los privilegios e inmunidades del diputado interesado. El Presidente notificará esta iniciativa a la comisión competente e informará al Parlamento.”

²⁸ Tomado de la red internacional:

http://www.europarl.europa.eu/RegistreWeb/search/typedoc.htm?code_type_docu=REGL&language=ES, actualizado el 19 de mayo de 2008.

B. Parlamento Centroamericano

En el PARLACEN, como ya se ha mencionado en los artículos 21 y 22 del Tratado Vigente son los que regulan los temas de inmunidad de la siguiente manera:

“Artículo 21. *Los Estados Parte darán al Parlamento Centroamericano las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, y garantizarán libre comunicación a los Diputados y funcionarios del Parlamento Centroamericano para todos sus fines oficiales.*

Los locales, archivos, correspondencia oficial y documentos del Parlamento Centroamericano son inviolables, dondequiera que se hallen; en sus comunicaciones gozará de las mismas franquicias que se conceden a las comunicaciones oficiales.

Artículo 22. *Los Diputados del Parlamento Centroamericano gozarán del siguiente régimen de inmunidades y privilegios:*

a) *En el Estado donde fueron electos, de las mismas inmunidades y privilegios de que gozan los Diputados de los Congresos o Asambleas Nacionales.*

b) *En los demás Estados Parte, de las inmunidades y privilegios que para los Agentes Diplomáticos se establecen en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.*

c) *En el país sede, gozarán, además, de lo establecido en el Tratado Sede.*

d) *Los Diputados gozarán de inmunidad permanente respecto a sus votos y opiniones escritas y verbales de carácter oficial manifestadas en el ejercicio de sus cargos.*

El Parlamento Centroamericano reglamentará el procedimiento para el levantamiento y suspensión de las inmunidades y los privilegios de los Diputados, en un plazo no mayor de 60 días.

El Parlamento Centroamericano a solicitud de las autoridades competentes del país del cual el Diputado es nacional, podrá levantar y suspender las inmunidades y privilegios de sus Diputados.

En caso de flagrante delito, el Parlamento procederá de oficio, inmediatamente al levantamiento de las inmunidades y privilegios.”

Si bien es cierto en un inicio no se regulaba un procedimiento para la suspensión de la inmunidad de un diputado del PARLACEN, en la actualidad, el Reglamento Interno establece los pasos a seguir en caso de que la autoridad competente de uno de los Estados miembros así lo solicite. Dicho procedimiento

se encuentra reglamentado en los artículos 29 y siguientes del mencionado Reglamento.

La solicitud de suspensión de inmunidad la debe realizar la autoridad competente del Estado solicitante, a través de un suplicatorio dirigido a la Presidencia del PARLACEN (artículo 29)²⁹. Una vez recibida la solicitud, la Presidencia la pondrá en conocimiento de la Junta Directa, para conocer el caso específico; ese trámite se llevará a cabo en la próxima reunión. La Junta Directiva incluirá el tema en la siguiente sesión de Asamblea Plenaria (artículo 30).

La Asamblea Plenaria debe conformar una Comisión Extraordinaria de Investigación, con el objetivo de recabar los elementos de juicio respecto del caso concreto y así proponer un dictamen donde se indique si se suspende o no la inmunidad. La comisión estará representada por un miembro de cada Grupo Parlamentario. La Presidencia de esa comisión no podrá ejercerla un Diputado del mismo país de origen del diputado encausado. La Comisión se instalará y sesionará en el Estado en donde se ventila la causa (artículo 31). Asimismo, la Comisión mencionada podrá solicitar a cualquier autoridad de los Estados Parte o cualquier órgano, organismo, o institución del Sistema de Integración Centroamericano o quien estime conveniente, la información o aclaración que considere pertinente y así poder determinar si procede o no lo solicitado.

²⁹ Los artículos a los que se hará referencia en el presente apartado, corresponden al Reglamento Interno del PARLACEN.

El diputado encausado puede nombrar dentro del plazo de cinco días posterior a que se instale la Comisión, a un defensor para que aporte las pruebas de descargo o realice las manifestaciones oportunas (artículo 32).

Al diputado encausado se le conferirá el plazo de quince días calendario, para que se pronuncie sobre los señalamientos que se le hacen. La Comisión rendirá un informe ante la Asamblea Plenaria treinta días calendario después de su integración. Dicho informe deberá recomendar si se debe o no suspender la inmunidad al diputado cuestionado (Artículo 33).

Una vez vertido el criterio por parte de la Comisión Extraordinaria, la Asamblea Plenaria lo conocerá en el Periodo de Sesiones que corresponda. Se realizará un debate, el cual tratará únicamente sobre las razones a favor y en contra de las propuestas de la Comisión. Al diputado afectado se le permitirá hacer uso de la palabra por un lapso de treinta minutos como máximo. Luego, se someterá a votación y la decisión se tomará con el voto favorable de la mitad más uno del *quorum*. Dicha resolución no admitirá recurso alguno (artículo 34).

En caso de ser detenido en flagrante delito en cualquiera de los Estados Parte durante el periodo de sesiones del Parlamento Centroamericano, se le debe tratar con el decoro y respeto que merece su alta investidura y de acuerdo con la normativa establecida en su legislación nacional y la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (artículo 37).

Después de ese proceso, la Junta Directiva deberá convocar a una Junta de Dirección Política para que se pronuncie sobre la condición de la inmunidad del

diputado detenido; tal pronunciamiento lo conocerá la Asamblea Plenaria a fin de que dicte resolución definitiva (artículo 38).

Una vez tomada la decisión, en cualquiera caso, la Junta Directiva del PARLACEN a través de su presidente, lo comunicará a la autoridad competente del Estado que corresponda (artículo 40). Si se declara con lugar la formación de causa, en la resolución se debe estipular lo siguiente: a) que se debe mantener informada a la Asamblea Plenaria sobre las resoluciones judiciales que se adopten como consecuencia del levantamiento y suspensión de la inmunidad y b) que hasta tanto no exista sentencia firme, el Diputado encausado podrá seguir desempeñando sus funciones ante el PARLACEN (artículo 41).

C. Parlamento Andino

Por otro lado, el Parlamento Andino, únicamente hace mención en el artículo 10 del Reglamento Interno³⁰ al tema de las inmunidades en el siguiente sentido:

“Artículo 10.- Los Miembros del Parlamento Andino como parte del Sistema Andino de Integración, gozarán en el territorio de cada uno de los Países Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos. Sus Representantes y funcionarios internacionales gozarán, asimismo, de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones, en relación con este Tratado. Sus locales son inviolables y sus bienes y haberes gozan de inmunidad contra todo procedimiento judicial, salvo que renuncie expresamente a ésta. No obstante, tal renuncia no se aplicará a ninguna medida judicial ejecutoriada.”

³⁰ Tomado de http://www.parlamentoandino.org/images/pdf/reglamento_general.pdf, aprobado mediante la decisión 1152 del 29 de agosto de 2006.

En el Parlamento Andino no se regula propiamente un trámite para la suspensión de la inmunidad, sino más bien la se interrumpe del cargo como diputado ante alguna denuncia o queja que se formule en su contra. Dicho procedimiento se encuentra regulado en los artículos 120 a 132 e indica lo siguiente:

*“TRÁMITE PARA LA SUSPENSIÓN DEL CARGO DE PARLAMENTARIO
ARTÍCULO 120. DENUNCIA.- La denuncia o la queja que se formule contra el Parlamentario, que incurra en una de las causales tipificadas contra las buenas costumbres o alguna de las conductas del Código de Ética del Parlamento Andino, se presentará por escrito acompañado de las pruebas que tenga el denunciante o de la relación de las pruebas que deban practicarse y que respaldan la denuncia o queja.*

ARTÍCULO 121. TRÁMITE.- La denuncia o queja se presentará personalmente por el denunciante ante la Secretaría General del Parlamento Andino, que lo remitirá a la Comisión de Ética y Acreditaciones.

ARTÍCULO 122. APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN.- El Parlamentario investigador designado por la Comisión de Ética y Acreditaciones, ordenará y practicará las pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos, las circunstancias en que ocurrieron, partícipes que hubieren infringido el presente Reglamento, el Código de Ética o el ordenamiento jurídico andino.

ARTÍCULO 123. CARÁCTER PÚBLICO DE LAS AUDIENCIAS.- Las deliberaciones de la Comisión de Ética y Acreditaciones serán públicas al igual que las deliberaciones en Plenaria. En estas investigaciones no podrán trasladarse testimonios con reserva de identidad. Sin embargo, salvo solicitud expresa del investigador, se mantendrá la reserva sobre las piezas procesales de actuaciones en curso.

ARTÍCULO 124. AUXILIARES EN LA INVESTIGACIÓN.- El Parlamentario investigador, en el ejercicio de su función, podrá solicitar la cooperación de los miembros del Tribunal Andino de Justicia por medio de conceptos de interpretación jurídica, tanto de la vigencia y aplicación del ordenamiento jurídico, como de la prueba.

ARTÍCULO 125. PRUEBAS.- El defensor y el investigado tienen derecho de presentar pruebas, solicitar la práctica de las mismas y de controvertir las que se presenten en su contra.

ARTÍCULO 126. TÉRMINO.- El término para la realización de la investigación es de treinta días, contados a partir de la notificación al Parlamentario investigado.

ARTÍCULO 127. CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN.- Agotada la investigación o vencido el término para realizarla, el Parlamentario Investigador dictará informe declarándola cerrada. En este mismo informe, contra el que no procede recurso alguno, se ordenará dar traslado por el término de diez días al parlamentario investigado para que presente sus alegatos sobre el mérito de la investigación.

ARTÍCULO 128. PRESENTACIÓN DE INFORME O PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.- Vencido el término del traslado el Parlamentario Investigador, dentro de los diez días siguientes, presentará al Presidente de la Comisión de Ética un informe en el cual recomendará la acusación o la preclusión de la investigación.

ARTÍCULO 129. DICTAMEN.- Recibido el informe de investigación, la Comisión de Ética se reunirá dentro de los cinco días siguientes, estudiará y decidirá mediante el correspondiente dictamen si aprueba o no el informe presentado. Si fuere rechazado, se entenderá cerrada la investigación.

ARTÍCULO 130. DICTAMEN ACUSATORIO.- La Comisión de Ética y Acreditaciones, en un plazo no mayor a tres días, remitirá al Presidente a través de la Secretaría General, el dictamen acusatorio para conocimiento y decisión de la Plenaria en la sesión inmediata a la fecha de la entrega del Dictamen.

ARTÍCULO 131. CONOCIMIENTO DE LA PLENARIA.- La Plenaria pondrá en el orden del día de una de sus sesiones, el conocimiento y debate del dictamen acusatorio de la Comisión. Ordenará se dé lectura a través de la Secretaria; y, de considerarlo necesario escuchará a las partes. Se abrirá el debate en el que los Parlamentarios podrán deliberar, interrogar y recomendar lo que estimen necesario para el esclarecimiento de los hechos. Cerrado el debate, la Plenaria tomará una decisión por mayoría calificada sobre la suspensión del cargo y la notificación al respectivo órgano de control de cada país miembro.

ARTÍCULO 132. SANCIONES A PERSONAS AJENAS AL TRATADO.- Los desórdenes e irrespetos cometidos por individuos ajenos al Parlamento, tendrán las siguientes sanciones:

a) Desocupación inmediata del recinto.

b) Privación del derecho de ingresar al recinto a juicio del Presidente.

c) Si la falta cometida merece sanción política, penal o de cualquier otro carácter, conforme a la legislación del país sede, por conducto del Presidente se pondrán en conocimiento de las autoridades competentes los hechos constitutivos de la infracción, para que se sustancien los procedimientos y se apliquen las sanciones del caso.”

D. Resultado de la comparación

De la comparación efectuada, se desprende que en cada uno de los casos se regula un procedimiento mediante el cual se va a suspender la inmunidad o bien, se interrumpe del cargo al diputado. En los tres Parlamentos, el proceso es similar y son los mismos parlamentarios quienes finalmente definan si se debe suspender la inmunidad o bien, el cargo de diputado.

Cabe destacar que tanto en los países involucrados en el PARLACEN, como en los países involucrados en el Parlamento Andino, se han generado muchas críticas en cuanto al proceso de elección de sus diputados, así como con respecto a las inmunidades que se les otorga por desempeñar dichos cargos; pues los Diputados reciben salarios muy altos y resulta un costo para los países en vías de desarrollo, mantener un Parlamento regional. Aunado a lo anterior, las inmunidades que se otorgan se han prestado para el abuso por parte de los diputados.

De acuerdo con lo anterior, en la edición del 23 de mayo de 2011 del periódico peruano *Perú 21* se publicaron las siguientes afirmaciones: “[...] *le permite a los favorecidos con el voto popular disfrutar, sin fiscalización alguna, de una remuneración de S/.15,080 (el equivalente a \$5463 al tipo de cambio actual) personal, viajes a Colombia con todos los gastos pagados y del privilegio*

de una inmunidad que, en casos como el de la nacionalista Elsa Malpartida³¹, se ha convertido más bien en impunidad...³²

En el mismo artículo, se cita la opinión del diputado peruano Víctor Andrés García Belaunde, quien indicó: “[...] *el Parlamento Andino no sirve para nada pero le cuesta mucho al Estado. Es un globo de ensayo de lo que podría ser en el futuro un parlamento supranacional en la zona andina. No tiene razón de ser, sus miembros no fiscalizan ni acusan, pero gozan del blindaje de la inmunidad...*”³³

Como se puede apreciar, la problemática en el Parlamento Andino no solo se da en el sentido del abuso de los beneficios, sino que además se presenta un problema al ser los mismos diputados quienes finalmente deciden si la inmunidad se levanta o no; es decir, se puede llegar a presentar un conflicto de intereses al no existir la madurez política requerida para sancionar a un colega que se ha aprovechado de su poder.

Similar situación sucede en el PARLACEN y así se regula en los dos últimos párrafos del artículo 22 del Tratado Vigente. En nuestra región, las críticas tampoco se han hecho esperar, en el periódico nicaragüense *El Nuevo Diario* se expresaron las siguientes inquietudes: “[...] *el Parlamento Centroamericano es una institución ineficiente, ineficaz, que derrocha el dinero de los contribuyentes y que sirve como refugio o premio de consolación a los que no quedan en la lista de diputados nacionales, o para aquellos que están acusados de actos de corrupción*

³¹ Elsa Malpartida, es investigada por el delito de disturbio en agravios del Estado, según <http://peru21.pe/noticia/750791/ordenan-captura-elsa-malpartida>.

³² Quispe, P. (2011) *¿Para qué sirve el Parlamento Andino?* Perú 21, 23 de mayo de 2011.

³³ *Ibid.*

*y que buscan cómo protegerlos [...], el Parlacen gasta 10.2 millones de dólares anuales, y que los ciudadanos no tenemos ningún beneficio práctico de esta institución[...].*³⁴

Además de lo anterior, se critica la poca eficiencia que ha tenido el Parlamento desde sus inicios, toda vez que “[...] en 15 años no han aprobado una iniciativa de ley, porque sólo recomienda; sin embargo, ninguna de sus resoluciones es de cumplimiento obligatorio [...]”.³⁵

En ambos casos, se puede apreciar una opinión totalmente desfavorable hacia el Parlamento Regional, producto de los pocos logros que se hayan desarrollado, así como la desconfianza que generan los diputados con sus actuaciones. La reducción de los salarios no es una alternativa a esta problemática, al contrario, más bien agravaría la causa. El problema radica en el abuso de los beneficios otorgados para el ejercicio del cargo. Dicha postura le resta credibilidad a los diputados ante los ojos de los ciudadanos, esto se puede mejorar con una adecuada fiscalización; pues tampoco reducir los beneficios la medida más adecuada.

En el caso del Parlamento Europeo han sido menores las críticas; pues los eurodiputados mantienen una mayor madurez política o quizás, un mayor sentido de responsabilidad política, ya que en la mayoría de solicitudes por parte de los diversos Tribunales, han accedido sin problema. Tal es el caso del diputado

³⁴ Navarro, K. *¿En qué nos beneficia votar por los Diputados al Parlamento Centroamericano?* El Nuevo Diario. Managua, Nicaragua. 27 de junio de 2006.

³⁵ *Ibid.*

ucraniano Adrian Severin³⁶, cuestionado por recibir sobornos; el diputado húngaro Ágnes Hankiss por el delito de difamación³⁷ y el diputado polaco Witold Tomczak, por el delito de daños³⁸. En los tres casos, se ordenó suspender la inmunidad de los diputados, para no obstaculizar las investigaciones por parte de las autoridades de sus respectivos países.

3.4. Inmunidades en Centroamérica y República Dominicana

En las Constituciones Políticas de los Estados Parte, se establece cuáles serán las inmunidades otorgadas a los diputados del Congreso Nacional, por consiguiente de acuerdo con el artículo 22 inciso a) del Tratado Vigente del Parlamento Centroamericano, dichos privilegios se aplicarán a los diputados del Parlamento Centroamericano.

A. Guatemala

En Guatemala, el artículo 161 de la Carta Magna establece lo siguiente:

“Los diputados son representantes del pueblo y dignatarios de la Nación; como garantía para el ejercicio de sus funciones gozarán, desde el día que se les declare electos, de las siguiente prerrogativas:

a) Inmunidad personal para no ser detenidos ni juzgados, si el Congreso no lo autoriza previamente y declara que ha lugar a formación de causa, salvo el caso de flagrante delito en que deberán ser puestos inmediatamente a disposición de la Junta Directiva o Comisión Permanente del Congreso para los efectos del antejuicio correspondiente;
b) Irresponsabilidad para sus opiniones, por su iniciativa y por la manera de tratar los negocios públicos, en el desempeño de su cargo.

Todas las dependencias del Estado tienen la obligación de guardar a los diputados las consideraciones derivadas de su alta investidura. Estas prerrogativas no autorizan arbitrariedad, exceso de iniciativa personal o cualquier orden de maniobra tendientes a vulnerar el principio de no

³⁶ <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+REPORT+A7-2011-0242+0+DOC+XML+V0//ES>

³⁷ <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?type=REPORT&reference=A7-2011-0196&language=ES#title2>

³⁸ <http://eur-law.eu/ES/Suplicatorio-suspension-inmunidad-Witold-Tomczak-Decision-Parlamento-Europeo-,414235,d>

reelección para el ejercicio de la Presidencia de la República. Sólo el Congreso será competente para juzgar y calificar si ha habido arbitrariedad o exceso y para imponer las sanciones disciplinarias pertinentes.

Hecha la declaración a que se refiere el inciso a) de este artículo, los acusados quedan sujetos a la jurisdicción de juez competente. Si se les decretare prisión provisional quedan suspendidas.”³⁹

Del anterior artículo, se desprende que los diputados guatemaltecos en el Parlamento Centroamericano, gozarán de inmunidad respecto de las opiniones emitidas en el desempeño de su cargo y respecto de sus actuaciones personales. Dicho beneficio será revocado únicamente si el diputado comete flagrante delito o bien, si el Congreso Nacional considera que existe una causa suficiente para revocar dicha inmunidad. También se le faculta al Congreso Nacional para sancionar disciplinariamente al diputado, cuando se dé arbitrariedad o exceso en el ejercicio de su investidura.

B. El Salvador

Similar situación se vive en El Salvador, de acuerdo con el artículo 238 de su Constitución Política:

“Los Diputados no podrán ser juzgados por delitos graves que cometan desde el día de su elección hasta el fin del período para el que fueron elegidos, sin que la Asamblea Legislativa declare previamente que hay lugar a formación de causa, [...] Por los delitos menos graves y faltas que cometan durante el mismo período no podrán ser detenidos o presos, ni llamados a declarar sino después de concluido el período de su elección. Si el Presidente, Vicepresidente de la República o un diputado fuere sorprendido en flagrante delito, desde el día de su elección hasta el fin del período para el que fueron elegidos, podrán ser detenidos por cualquier

³⁹ Constitución Política de la República de Guatemala. Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, en la Ciudad de Guatemala, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, reformada por Acuerdo Legislativo N° 18-93, del 17 de noviembre de 1993.

persona o autoridad, quien estará obligado a ponerlo inmediatamente a disposición de la Asamblea.”⁴⁰

C. Honduras

Según el artículo 200 de la Constitución hondureña, los diputados electos gozarán desde el día que sean declarados como tales, de las siguientes prerrogativas:

“[...] 1. Inmunidad personal para no ser sometidos a registros personal o domiciliario, detenidos, acusados, ni juzgados aún en estado de sitio, si el Congreso Nacional no los declara previamente con lugar a formación de causa; 2. No estar obligados a prestar servicio militar; 3. No ser responsables en ningún tiempo por sus iniciativas de ley ni por sus opiniones vertidas durante el desempeño de su cargo; 4. No ser demandados civilmente desde quince días antes hasta quince días después de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Congreso Nacional, salvo el caso de reconvención; y, 5. Para no declarar sobre hechos que terceras personas les hubieren confiado en virtud de su investidura.

Asimismo, gozarán de las prerrogativas de los numerales 1 y 2 del presente Artículo los candidatos a Diputados desde el día en que sean nominados por sus respectivos partidos políticos.

Quienes quebranten estas disposiciones incurrirán en responsabilidad penal.”⁴¹

Al igual que los diputados guatemaltecos y salvadoreños, los hondureños gozan de inmunidad respecto de sus opiniones y sus actuaciones, salvo que el Congreso Nacional determine que se establece causa justa. Además, no se les puede obligar a realizar el servicio militar, ni ser demandados civilmente, ni declarar respecto de hechos de terceros que se les haya confiado en condición de

⁴⁰ Constitución Política de 1983, actualizada hasta reforma introducida por el DL N° 56, del 6 de julio de 2000.

⁴¹ Constitución Política de 1982, actualizada hasta el Decreto 36 del 4 de mayo de 2005.

diputado. Incluso, gozan de una protección extra, al sancionar penalmente a quienes no respeten las inmunidades conferidas a los diputados.

No obstante, este artículo fue derogado mediante el Decreto N° 105-2004, de fecha 27 de junio de 2004, publicado en La Gaceta del 11 de setiembre de 2004, ratificó constitucionalmente el Decreto N° 175-2003, el cual derogó entre otros, el artículo 200 de la Constitución Política de Honduras.

Lo anterior se dio debido al abuso que hacían de dicha herramienta no solo diputados hondureños, sino también todos los funcionarios públicos que amparaba este artículo. En su momento, el Presidente del Congreso hondureño, Porfirio Lobo indicó: *“En el país se ha abusado de la inmunidad y, por eso, ya llegó la hora de eliminar ese privilegio”*⁴²

D. Nicaragua

En lo que respecta Nicaragua el artículo 139 de su Constitución indica lo siguiente: *“Los Diputados estarán exentos de responsabilidad por sus opiniones y votos emitidos en la Asamblea Nacional y gozan de inmunidad conforme la ley y República Dominicana, la Constitución Política únicamente les otorga inmunidad respecto de sus opiniones expresados en las sesiones respectivas.”*⁴³ Esta es la

⁴² Noticias Internacionales. *Suprimen la inmunidad en Honduras*. El Diario de Hoy. San Salvador, El Salvador. Viernes 11 de julio de 2003.

⁴³ Constitución Política de 1987, actualizada al 20 de diciembre de 2005.

única norma que remite a otra ley. La mencionada ley, es la de inmunidad⁴⁴, la cual consta de dieciocho artículos.

En el primer artículo se indica lo siguiente:

“Artículo 1.- *Goza de Inmunidad mientras se encuentren en ejercicio de sus cargos:*

- a) Presidentes y Vice-Presidentes de la República.*
- b) Representantes propietarios y suplentes ante la Asamblea Nacional;*
- c) Magistrados de la Corte Suprema de Justicia*
- d) Magistrados Propietarios y Suplentes del Consejo Supremo Electoral;*
- e) Magistrados de los Tribunales de Apelaciones*
- f) Controlador General de la República.*
- g) Ministros y Viceministros de Estado;*
- h) Comandante en Jefe del Ejército Popular Sandinista y el Jefe del Estado Mayor General;*
- i) Presidentes, Directores Centrales de Entes Autónomos gubernamentales.*

Dichos funcionarios no podrán ser objeto de ninguna acción judicial o prejudicial ante los Tribunales de la República, mientras se encuentran en el ejercicio de su cargo.”

El artículo 2, el cual ha levantado mucha polémica, le otorga inmunidad al expresidente y exvicepresidente elegidos mediante voto popular, así como una pensión vitalicia:

“Artículo 2.- *Gozan de inmunidad los ex-Presidentes y ex-Vicepresidentes electos por voto popular directo a partir de las elecciones de Noviembre de 1984. Además de la Inmunidad, se les otorgará una pensión vitalicia equivalente al salario que devengue el Presidente y Vice-Presidente de la República en ejercicio, respectivamente. Todos los funcionarios del Estado tienen la obligación de guardarles las consideraciones debidas por el desempeño de tan alta investidura.”*

El artículo 4 les otorga inmunidad a los diputados un año después de que finaliza su periodo.

⁴⁴ Ley N° 83 del 21 de marzo de 1990, publicado en La Gaceta N° 61 del 27 de marzo de 1990.

“Artículo 4.- Los ex-Representantes ante la Asamblea Nacional, elegidos a partir de las elecciones de 1984, gozarán de inmunidad durante el año siguiente a la fecha en que cesaren en sus funciones.”

Cualquier persona que se considere afectada por las actuaciones de los funcionarios mencionados, puede interponer una queja, la cual será conocida en algunos casos por el Presidente de la República, quien a través del Ministerio de la Presidencia, recabará la información necesaria y la remitirá ante la Asamblea Nacional. En los demás casos, es la Asamblea Nacional, por medio de una comisión nombrada por la Junta Directiva, la encargada de recopilar la información necesaria, emplazar a las partes interesadas.

“Artículo 5.- Las personas que se consideran afectadas por las actuaciones de los funcionarios señalados en los Artículos 2 y 4, sean éstos de índole particular o de carácter público, podrán recurrir de queja:

- 1) Ante el Presidente de la República en los casos de: 1.1. Ministros y Vice-Ministros de Estado; 1.2. Contralor General de la República; 1.3. Presidente, Directores Centrales de Entes Autónomos y gubernamentales; 1.4. Comandante en Jefe del Ejército Popular Sandinista y Jefe del Estado Mayor General.*
- 2) Ante la Asamblea Nacional en los casos de: 2.1. Presidente y Vice-Presidente de la República; 2.2. Ex-Presidente y ex-Vicepresidente de la República; 2.3. Representantes Propietarios y Suplentes ante la Asamblea Nacional; 2.4. Ex-Representantes ante la Asamblea Nacional; 2.5. Magistrados (propietarios y suplentes) del Consejo Supremo Electoral; 2.6. Magistrados de los Tribunales de Apelaciones.”*

La Comisión emitirá un dictamen, en caso de confirmar la queja, debe ser aprobado por el sesenta por ciento de los diputados. Si obtiene el sesenta por ciento, se le privará al funcionario investigado de la inmunidad y cualquier otro privilegio que se la haya concedido.

“Artículo 12.- Presentado el dictamen de la Comisión ante el Plenario de la Asamblea Nacional se deberá pronunciar sobre el mismo aceptándolo o

rechazándolo, el Presidente le dará intervención al funcionario o a quien ésta haya asignado para su defensa.

Artículo 13.- *Si la Asamblea Nacional con el 60 por ciento de los votos de sus miembros confirma la queja contra el funcionario o funcionarios, procederá a desaforarlos. En caso de que se desestime la queja, ésta no podrá ser interpuesta nuevamente sobre los mismos hechos.*

Artículo 14.- *La Secretaría de la Asamblea Nacional deberá extender certificación sobre la decisión tomada, respecto al dictamen a las autoridades o personas interesadas.”*

En caso de flagrante delito, será detenido el funcionario y gozará de casa por cárcel, hasta que la Asamblea Nacional tome alguna decisión, la cual no podrá tardar más de sesenta días.

“Artículo 15.- *El funcionario que goza de inmunidad podrá ser detenido cuando se le encuentre en flagrante delito; tendrá casa por cárcel hasta que la Asamblea Nacional dicte su resolución. La resolución de la Asamblea Nacional no podrá exceder de 60 días posteriores a la detención.”*

En Nicaragua se han generado muchas críticas debido al abuso desmedido de la institución, al otorgarla prácticamente vitalicia a los presidentes y vicepresidentes una vez terminados sus mandatos. Múltiples son los ejemplos del descontento popular por esta ley: “[...] ¿no les parece que debería de desaparecer la Ley de Inmunidad, o al menos, ser limitadísima? Porque es una barbaridad cómo tantos Diputados se han escudado en la inmunidad para cometer toda clase de tropelías. Ahí entre los Diputados hay, padres de familia irresponsables que no le dan la pensión a sus hijos, y las madres no pueden demandarlos porque están cobijados por la inmunidad; o han cometido otra serie de delitos, como ocurrió con

Alemán, ¿se acuerdan? Que costó mucho quitarle la inmunidad para que rindiera cuentas por todos sus robos. Debería de desaparecer esa Ley...”⁴⁵;

Los comentarios en contra de la inmunidad en Nicaragua, por el abuso, continúan:

“[...]Es lamentable que la Ley de Inmunidad en Nicaragua se esté convirtiendo en la principal arma de defensa de los diputados y funcionarios de gobierno, corruptos, y en el arma letal que utilizan contra la población que los llevó a esos puestos en las pasadas elecciones. Urge cambiar esa Ley de Inmunidad, el problema es que pedir transformación a dicho instrumento jurídico es como poner al gato a cuidar la leche [...]”⁴⁶

E. República Dominicana

En República Dominicana el tema de la inmunidad parlamentaria, se maneja de la siguiente manera: los artículos 85, 86 y 87 de la Constitución Política de República Dominicana⁴⁷ indican lo siguiente:

“Artículo 85.- Inmunidad por opinión: Los integrantes de ambas cámaras gozan de inmunidad por las opiniones que expresen en las sesiones.

Artículo 86.- Protección de la función legislativa. Ningún senador o diputado podrá ser privado de su libertad durante la legislatura, sin la autorización de la cámara a que pertenezca, salvo el caso de que sea aprehendido en el momento de la comisión de un crimen. Si un legislador o legisladora hubiere sido arrestado, detenido o privado en cualquier otra

⁴⁵ Tomado de <http://www.tortillaconsal.com/tortilla/node/5968>. Artículo redactado por William Grigsby Segmento, periodista del canal 4 nicaragüense.

⁴⁶ Potoy, F. *Zorros del mismo piñal*. *Diario La Prensa*. Managua, Nicaragua. 12 de junio de 2002.

⁴⁷ Publicada en La Gaceta Oficial N° 10561, del 26 de enero de 2010.

forma de su libertad, la cámara a que pertenece, esté en sesión o no, e incluso uno de sus integrantes, podrá exigir su puesta en libertad por el tiempo que dure la legislatura. A este efecto, el Presidente del Senado o el de la Cámara de Diputados, o un senador o diputado, según el caso, hará un requerimiento al Procurador General de la República y, si fuese necesario, dará la orden de libertad directamente, para lo cual podrá requerir y deberá serle prestado todo el apoyo de la fuerza pública.

Artículo 87.- Alcance y límites de la inmunidad. *La inmunidad parlamentaria consagrada en el artículo anterior no constituye un privilegio personal del legislador, sino una prerrogativa de la cámara a que pertenece y no impide que al cesar el mandato congresual puedan impulsarse las acciones que procedan en derecho. Cuando la cámara recibiere una solicitud de autoridad judicial competente, con el fin de que le fuere retirada la protección a uno de sus miembros, procederá de conformidad con lo establecido en su reglamento interno y decidirá al efecto en un plazo máximo de dos meses desde la remisión del requerimiento.”*

F. Costa Rica

Si bien es cierto nuestro país no tiene diputados en el Parlamento Centroamericano, su adhesión está sujeta para el momento que el país lo considere; por lo tanto, debe analizarse la inmunidad que goza el diputado costarricense.

En Costa Rica, sucede una situación similar a la de Guatemala y El Salvador, pues se le otorga una inmunidad relativamente limitada, la cual puede ser revocada por 38 votos (de un total de 57) de los Diputados de la Asamblea Legislativa y no surte efecto en caso de flagrante delito. El artículo 110 de nuestra Constitución Política indica lo siguiente:

“El Diputado no es responsable por las opiniones que emita en la Asamblea. Durante las sesiones no podrá ser arrestado por causa civil, salvo autorización de la Asamblea o que el Diputado lo consienta.

Desde que sea declarado electo propietario o suplente, hasta que termine su período legal, no podrá ser privado de su libertad por motivo penal, sino cuando previamente haya sido suspendido por la Asamblea. Esta inmunidad no surte efecto en el caso de flagrante delito, o cuando el Diputado la renuncie. Sin embargo, el Diputado que haya sido detenido por flagrante delito, será puesto en libertad si la Asamblea lo ordenare.”

De la anterior cita se desprende que el abuso de la inmunidad, llevó a Honduras a eliminar dicha prerrogativa.

Por otra parte, en Guatemala, El Salvador, República Dominicana y Costa Rica, se mantiene el beneficio de la inmunidad y se regula un procedimiento mediante el cual se logra desaforar al diputado infractor.

El caso de Nicaragua, se extralimita el concepto de inmunidad, al otorgar beneficios vitalicios (inmunidad y pensión) tanto al expresidente como al exvicepresidente, quienes serán diputados al Parlamento Centroamericano una vez finalizado su mandato.

Cabe recordar que en los orígenes de la inmunidad, se otorgaba al Parlamento Inglés para evitar la injerencia de la Corona en sus asuntos. En la actualidad, se confiere dicho beneficio con el fin de evitar la intromisión de los otros poderes de la República en los asuntos meramente parlamentarios y lograr así, independencia entre poderes, por tanto, pensar en eliminar las inmunidades como solución al problema, no parece ser lo más acertado, en aras de mantener dicha independencia.

CAPÍTULO IV

4. Resoluciones de la Corte Centroamericana de Justicia

En el último capítulo de esta investigación, se resumirá la jurisprudencia más relevante de la Corte Centroamericana de Justicia, en cuanto al tema de las inmunidades. Se trata de cuatro votos, emanados por la máxima Autoridad Jurisdiccional de Centroamérica. No obstante, previo a analizar dichos votos y con el fin de lograr una mejor comprensión de estos, se conocerán las competencias de la Corte Centroamericana de Justicia.

4.1. Competencias de la Corte Centroamericana de Justicia.

Antes de desarrollar este tema, es importante analizar las competencias de la Corte Centroamericana de Justicia (CCJ).

La bibliografía consultada sobre las competencias de la CCJ, hace referencia al artículo 22 del Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia (suscrito el 10 de diciembre de 1992), el cual establece lo siguiente:

“ARTICULO 22.- La competencia de la Corte será:

a) Conocer, a solicitud de cualquiera de los Estados miembros, de las controversias que se susciten entre ellos. Se aceptan las controversias fronterizas, territoriales y marítimas, para cuyo conocimiento se requiere la solicitud de todas las partes concernidas. Previamente las respectivas Cancillerías deberán procurar un avenimiento, sin perjuicio de poder intentarlo posteriormente en cualquier estado del juicio.

b) Conocer de las acciones de nulidad y de incumplimiento de los acuerdos de los organismos del Sistema de la Integración Centroamericana.

c) Conocer, a solicitud de cualquier interesado, acerca de las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o de cualquier otra clase dictadas por un Estado, cuando afecten los Convenios, Tratados y de cualquier otra normativa del Derecho de la Integración

Centroamericana, o de los Acuerdos o resoluciones de sus órganos u organismos;

ch) Conocer y fallar, si así lo decide, como árbitro, de los asuntos en que las partes la hubieren solicitado como Tribunal competente. También podrá decidir, conocer y resolver un litigio ex aequo et bono, si los interesados, lo convienen;

d) Actuar como Tribunal de Consulta Permanente de las Cortes Supremas de Justicia de los Estados, con carácter ilustrativo;

e) Actuar como órgano de Consulta de los órganos u organismos del Sistema de la Integración Centroamericana, en la interpretación y aplicación del "Protocolo de Tegucigalpa de reformas a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA)" y de los instrumentos complementarios y actos derivados de los mismos;

f) Conocer y resolver a solicitud del agraviado de conflictos cuando de hecho no se respeten los fallos judiciales;

g) Conocer de los asuntos que someta directa e individualmente cualquier afectado por los acuerdos del Órgano u Organismo del Sistema de la Integración Centroamericana;

h) Conocer de las controversias o cuestiones que surjan entre un Estado Centroamericano y otro que no lo sea, cuando de común acuerdo le sean sometidos;

i) Hacer estudios comparativos de las Legislaciones de Centroamérica para lograr su armonización y elaborar proyectos de leyes uniformes para realizar la integración jurídica de Centroamérica. Esta labor la realizará en forma directa o por medio de institutos u organismos especializados como el Consejo Judicial Centroamericano o el Instituto Centroamericano de Derecho de Integración;

j) Conocer en última instancia, en apelación, de las resoluciones administrativas, dictadas por los Órganos u Organismos del Sistema de la Integración Centroamericana, que afecten directamente a un miembro del personal del mismo y cuya reposición haya sido denegada;

k) Resolver toda consulta prejudicial requerida por todo Juez o Tribunal Judicial que estuviere conociendo de un caso pendiente de fallo encaminada a obtener la aplicación o interpretación uniforme de las normas que conforman el ordenamiento jurídico del "Sistema de la Integración Centroamericana", creado por el "Protocolo de Tegucigalpa", sus instrumentos complementarios o actos derivados del mismo."

De acuerdo con Dr. Jorge Antonio Giammattei Avilés, en su artículo "El Tribunal de la Comunidad Centroamericana su naturaleza su competencia", la competencia de la Corte Centroamericana de Justicia "[...] se establece como una

*competencia de atribución, con exclusión de cualquier otro tribunal, y además, de los conflictos entre los Estados y Organismos del Sistema de la Integración Centroamericana lo que nos confirma que nuestro tribunal Regional es el Órgano Judicial Supremo y exclusivo para la resolución de toda controversia de índole comunitaria[...].*⁴⁸ Es decir, va a ser el órgano encargado de resolver las controversias atinentes a la aplicación de la normativa comunitaria.

La Ordenanza de Procedimientos de la CCJ, regula los diversos tipos de controversias que conocerá de acuerdo con el artículo 22 del Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia. Dicha ordenanza fue promulgada en ciudad de Panamá el día 10 de diciembre de 1992 en el marco de la Décima Tercera Cumbre de Presidentes del Istmo Centroamericano.

A. Procedimientos especiales

De acuerdo con el Dr. Rafael Chamorro Mora en su artículo *“Los Procedimientos ante la Corte Centroamericana de Justicia”*⁴⁹ las competencias de la Corte son muy amplias y, por lo tanto, es necesaria su clasificación:

- a) Competencia internacional (Artículo 22 inciso a del Estatuto de la CCJ),
- b) Competencia de integración: Tiene como fin velar por la correcta aplicación del Protocolo de Tegucigalpa y sus instrumentos complementarios. Así lo hace ver el autor Orlando José Mejía Herrera al señalar lo siguiente: “[...] A la Corte Centroamericana de Justicia se le han atribuido una serie de competencias en

⁴⁸ Chamorro, R. Molina, C. (2003). DERECHO COMUNITARIO COMPARADO. UNIÓN EUROPEA CENTROAMÉRICA. Managua, Nicaragua. Editorial IMPRIMATUR Artes Gráficas.

⁴⁹ Ibid.

*asuntos muy concretos con el objetivo que este tribunal judicial pueda cumplir con su función principal de garantizar el respeto del Derecho de la interpretación y aplicación del Protocolo de Tegucigalpa y de sus instrumentos o tratados complementarios...”*⁵⁰

c) Competencia consultiva: El estatuto de la Corte establece en los artículos 22 inciso d, 23 y 24 dos tipos de consultas: ilustrativas y obligatorias. Las ilustrativas tienen como fin “[...] *la interpretación de cualquier Tratado o Convención Internacional vigente; también, respecto a conflictos de los Tratados entre sí o con el Derecho Interno de cada Estado [...]*”⁵¹

Según el doctor Chamorro Mora consultas obligatorias son aquellas *“formuladas por los órganos u organismos del Sistema de la Integración Centroamericana para la interpretación y aplicación del Protocolo de Tegucigalpa de reforma de la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos y de los instrumentos complementarios o actos derivados de los mismos (Artículo 22 literal d del Convenio de Estatuto), las cuales una vez evacuadas son obligatorias para los Estados (Artículo 24 del mismo Estatuto)”*⁵²

d) Competencias de Derecho interno de carácter constitucional (artículo 22 inciso f). Dicha competencia se eliminó, toda vez que de alguna manera implicaba la injerencia de la CCJ en el Derecho Interno de los Estados miembros ante los

⁵⁰ Mejía, O. (2008). LA UNIÓN EUROPEA COMO MODELO DE INTEGRACIÓN: ANÁLISIS COMPARATIVO DEL SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA. Primera Edición. León, Nicaragua: Editorial Universitaria, UNAN-León.

⁵¹ Artículo 23 del Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia.

⁵² Chamorro, R. Molina, C. (2003). DERECHO COMUNITARIO COMPARADO. UNIÓN EUROPEA CENTROAMÉRICA. Managua, Nicaragua. Editorial IMPRIMATUR. Artes Gráficas.

conflictos de competencia y constitucionalidad que puedan surgir entre los órganos fundamentales de los Estados miembros.⁵³

e) Competencia arbitral: Dicha competencia se encuentra regulada en el artículo 6 de la Ordenanza de Procedimientos. Según la bibliografía consultada, a la fecha “[...] no se ha presentado caso alguno ante la Corte Centroamericana de Justicia en el cual éste haya resuelto una controversia como tribunal de arbitraje [...]”⁵⁴

4.2. Jurisprudencia de la Corte Centroamericana de Justicia referente al tema de inmunidades

En cuanto a la Jurisprudencia de la Corte Centroamericana de Justicia relacionada con el tema de inmunidades, son varios los antecedentes encontrados: la resolución de las seis horas y cuarenta y cinco minutos de la tarde del veintiocho de enero de dos mil ocho, la cual surge de la Consulta Prejudicial formulada por los Magistrados de la Cámara Segunda de lo Penal de la Primera Sección del Centro de San Salvador, El Salvador.

Asimismo se encontraron dos demandas interpuestas por el entonces diputado del Parlamento Centroamericano, José Arnoldo Alemán Lacayo contra el Estado de Nicaragua, la cual derivó en el voto de las cuatro de la tarde del doce de agosto de dos mil tres y otra demanda interpuesta por el entonces diputado Alfonso Antonio Portillo Cabrera contra el Estado de Guatemala, la cual fue resuelta por medio del voto de las cinco de la tarde del cinco de mayo de dos mil ocho. Por último, se analizará una opinión consultiva presentada por el

⁵³ Mejía, O. (2008). LA UNIÓN EUROPEA COMO MODELO DE INTEGRACIÓN: ANÁLISIS COMPARATIVO DEL SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA. Primera Edición. León, Nicaragua: Editorial Universitaria, UNAN-León.

⁵⁴ *Ibid.*

PARLACEN, evacuada mediante resolución de las once de la mañana del dieciséis de julio de dos mil ocho.

A. Consulta prejudicial formulada por los Magistrados de la Cámara Segunda de lo Penal de la Primera Sección del Centro de San Salvador, El Salvador

En lo que respecta a la Consulta Prejudicial, la misma versaba sobre lo siguiente: *“Los consultantes deseaban saber si la Asamblea Legislativa de El Salvador tenía competencia para tramitar el desafuero del Diputado Mario Antonio Osorto Vides, a quien se le atribuían varios delitos, tales como negociaciones ilícitas, falsedad documental agravada y concusión, tomando en cuenta que dicha solicitud fue presentada cuatro días antes de que el Diputado mencionado tomara posesión de su cargo en el PARLACEN.”*⁵⁵ Para obtener su respuesta, los Magistrados Ana Victoria del Rosario Martínez Rodríguez y Sergio Luis Rivera Márquez de la Cámara Segunda de lo Penal de la Primera Sección del Centro de San Salvador, El Salvador, desarrollaron las siguientes interrogantes:

*“[...] 1) ¿Será competente el PARLAMENTO CENTROAMERICANO para conocer del trámite de desafuero de Mario Antonio Osorto Vides a quien se le atribuyen los delitos de negociaciones ilícitas, falsedad documental agravada y concusión en el caso que la solicitud de desafuero fue presentada ante la Asamblea Legislativa de El Salvador [...] cuatro días antes de la fecha que el mismo tomó posesión como diputado propietario del PARLACEN? [...] 2) ¿Habiendo desaforado la Asamblea Legislativa de El Salvador al Señor MARIO ANTONIO OSORTO y admitida la solicitud de antejuicio, con posterioridad al momento de haber tomado posesión de su cargo de diputado del PARLACEN, constituirá o no violación al ‘TRATADO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO Y OTRAS INSTANCIAS POLÍTICAS’ como el precedente establecido por la Corte Centroamericana de Justicia en la sentencia del treinta y uno de octubre del dos mil dos en que se responde a la consulta formulada por el Doctor Rodrigo Samayoa como presidente y representante del PARLACEN, indicando que al PARLACEN corresponde definir el desafuero de los diputados que lo integran? [...]”*⁵⁶

⁵⁵ Gómez A. (2011). JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA, RESOLUCIONES PRECEDENTES, VOTOS DISIDENTES. Imprenta Comercial La Prensa. Managua, Nicaragua.

⁵⁶ Sentencia dictada en Managua, Nicaragua, a las seis y cuarenta y cinco minutos de la tarde, el 25 de enero de 2008, tomada de: Gómez A. JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA, RESOLUCIONES PRECEDENTES, VOTOS DISIDENTES. 2011. Imprenta Comercial La Prensa. Managua, Nicaragua.

La Corte procedió a definir su competencia de conformidad con los artículos 1, 2, 12 y 35 del Protocolo Tegucigalpa y 22 inciso k) y 24 del Convenio de Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia y, una vez realizado lo anterior, evacuó la consulta planteada.

En primer término, definió que el fundamento de la inmunidad parlamentaria es “[...] *proteger la acción política de los parlamentarios, su independencia de criterio y su libertad de expresión por ser ellos representantes de la población. La inmunidad parlamentaria es una protección de carácter procesal que tienen los parlamentarios cuando se intenta seguir contra ellos un proceso penal por una supuesta responsabilidad en la comisión de un delito o ejecutar una orden de arresto. La idea es garantizar la libertad del representante, evitando que bajo pretexto de acusación de delito se influya sobre él para impedir su actuación como parlamentario o influenciar sus opiniones o votos de manera indebida [...]*”

En dicha sentencia se tornó necesario realizar una interpretación sobre la aplicación del entonces artículo 27 del Tratado Constitutivo del PARLACEN⁵⁷, toda vez que se debía determinar a partir de qué momento el diputado electo iba a gozar de los beneficios otorgados por el mencionado artículo: “[...] *Considerando XX: Que la interpretación sobre la aplicación del Artículo 27 se hace necesaria*

⁵⁷ **ARTÍCULO 27. INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DE LOS DIPUTADOS ANTE EL PARLAMENTO CENTROAMERICANO:**

- Los diputados ante el Parlamento Centroamericano gozan del siguiente régimen de inmunidades y privilegios:
- En el Estado donde fueron electos, de las mismas inmunidades y privilegios que gozan los diputados ante los Congresos, Asambleas Legislativas o Asambleas Nacionales;
 - En los demás países centroamericanos, de las inmunidades y privilegios que para los Agentes Diplomáticos se establecen en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas; y
 - En el país sede además de los privilegios que se establezcan en el Tratado Sede.

además porque los diputados centroamericanos no son simultáneamente electos en los Estados Parte del Tratado Constitutivo, [...] ello acontece en distintas fechas y en ocasiones su elección se produce varios años antes de que tomen posesión del cargo frente al Parlamento Centroamericano y entren en funciones, por lo que existe para ellos, [...], una situación jurídica anterior a su toma de posesión frente al Parlamento Centroamericano y por tanto es necesario definir a los fines de responder esta Consulta Prejudicial: 1) ¿Cuál es la condición de una persona electa para ocupar un cargo en el Parlamento Centroamericano antes de que se produzca la toma de posesión frente al PARLACEN?; y 2) ¿A partir de cuándo esa persona electa tiene la condición de diputado centroamericano? [...]

Considerando XXI: Que algunas legislaciones nacionales establecen la vigencia del régimen de inmunidades y privilegios de sus diputados nacionales electos a partir del día de su elección; y [...] establecen disposiciones especiales para tomar promesa y dar posesión de sus cargos a los diputados centroamericanos electos, y que por tanto es necesario que la Corte se pronuncie sobre si estas disposiciones tienen efecto jurídico en el ámbito del derecho comunitario y si lo tienen, a partir de cuándo [...]

Considerando XXV: Que la Corte en varias opiniones consultivas ha sentado doctrina referente a diversas situaciones sobre el tema de las inmunidades y entre ellas resulta pertinente traer a cuenta la que figura en el Expediente 4-5-95 referente a [...] hechos o acto que determina el inicio del período para el ejercicio de las funciones de los diputados, a folio 5: **‘el hecho o acto que determina el inicio del periodo para el ejercicio de las funciones de los diputados del Parlamento Centroamericano, es la**

instalación solemne de dicho Parlamento, que debe realizarse el día veintiocho de octubre de casa cinco años, a partir del año mil novecientos noventa y uno [...]. De conformidad con la Legislación Salvadoreña, el Diputado Osorto Vides gozaba al momento en que la Fiscalía de ese país solicitó el levantamiento de la inmunidad (cuatro días antes de tomar posesión como Diputado ante el PARLACEN) de la potestad de Diputado electo y al no haber tomado posesión oficialmente ante el Parlamento Centroamericano, gozaba únicamente de las inmunidades otorgadas en ese país, por lo que los trámites realizados por la Fiscalía Salvadoreña ante las autoridades de ese país, eran suficientes y no debía realizar trámite alguno ante el PARLACEN, por cuanto aun no era oficialmente Diputado del Parlamento Centroamericano, puesto que no había tomado posesión del cargo[...].

Así las cosas, es clara la interpretación de la Corte al afirmar que los privilegios e inmunidades conferidos mediante el Protocolo de Tegucigalpa y sus modificaciones, empezarán a regir para los diputados a partir del acto solemne en el que se instalan como diputados del Parlamento Centroamericano y, por tanto, la condición de diputado electo, no le confiere ningún beneficio.

B. Demanda interpuesta por el diputado Alfonso Antonio Portillo Cabrera contra el Estado de Guatemala.

El próximo voto por analizar es la demanda interpuesta por el entonces diputado del Parlamento Centroamericano, el señor Alfonso Antonio Portillo Cabrera contra el Estado de Guatemala y en la cual se solicita que en sentencia se declare lo siguiente: “...Que el Estado de Guatemala ha incurrido en responsabilidad internacional, al violar las normas contenidas en el Tratado

Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas, en el Acuerdo Sede entre el Gobierno de Guatemala y el Parlamento Centroamericano y el Protocolo de Tegucigalpa de Reformas a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos, como Instrumentos esenciales del Derecho Comunitario Centroamericano, y normas contenidas en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas [...] violaciones que el demandante considera que le perjudican su derecho a la inmunidad como Diputado del Parlamento Centroamericano, al haber sido procesado, sin que se haya solicitado de parte del Estado de Guatemala a dicho Órgano parlamentario la suspensión de su inmunidad por considerarlo responsable de los delitos de peculado en perjuicio de ese Estado. Asimismo pide se prevenga a la parte demandada, que no puede oponer unilateralmente por medio de la Corte de Constitucionalidad, reglas de Derecho Internos o Resoluciones que impliquen suspensión temporal o definitiva de los Tratados vigentes, para evadir su cumplimiento. También pide dejar sin efecto lo resuelto por esa Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala, el veinte de julio de dos mil cuatro dentro del Expediente Acumulado 12-2004 y 213-2004 en lo concerniente a la suspensión de sus derechos de mi representado. c) Que como consecuencia [...] el Estado de Guatemala garantice las inmunidades y privilegios que las normas de derecho comunitario y el derecho internacional le otorgan a mi representado [...] Que se ordene [...] dejar en suspenso la resolución de fecha veinte de junio de dos mil cuatro [...] dentro del

expediente acumulado 12-2004 y 213-2004, [...] así como las Resoluciones dictadas por el Juez Quinto de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, del Departamento de Guatemala [...] que afectan directamente los derechos de mi representado como Diputado [...] y en consecuencia, que se ordene mantener el goce y disfrute de las inmunidades, privilegios y posición a que tiene derecho mi representado de conformidad con el Derecho Comunitario Centroamericano y el Derecho Internacional [...]”⁵⁸

El Estado de Guatemala por medio del Procurador General de la República contestó la demanda en forma negativa alegando que “...*el Estado guatemalteco no ha aprobado ni ratificado el Convenio de Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia y que por consiguiente no puede ser sujeto de las declaraciones de este Tribunal [...]*”. Además se opone a la demanda aduciendo que existe una resolución de los Tribunales Guatemaltecos que alaba el procedimiento llevado a cabo por el Estado de Guatemala⁵⁹. Las disposiciones a las que hace referencia son las siguientes: “*[...] Resolución de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala del veinte de julio de dos mil cuatro, [...] declaró inconstitucional, los incisos b y c del artículo 2 y la dicción “Inmunidades” contenida en el párrafo segundo del mencionado artículo, el inciso a) del artículo 27 del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas, con*

⁵⁸ Sentencia dictada en Managua, Nicaragua a las cinco de la tarde del cinco de mayo de dos mil ocho. Tomado de: Gómez A. JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA, RESOLUCIONES PRECEDENTES, VOTOS DISIDENTES. 2011. Imprenta Comercial La Prensa. Managua, Nicaragua.

⁵⁹ “[...] *es tan solo un subterfugio de las responsabilidades que deben ser sometidas a consideración de los Tribunales Orales y Extraordinarios guatemaltecos [...]*”

efectos exclusivamente para los Diputados Centroamericanos que representan a Guatemala ante el PARLACEN y respecto, únicamente a la inmunidad personal[...].”

Una vez definida la competencia, la Corte se basó en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados⁶⁰ y en el Principio de Derecho Internacional Público *“Pacta sunt servanda”*⁶¹. El fallo aclara que las resoluciones o disposiciones de Derecho Interno, no pueden estar por encima de la normativa Comunitaria, la cual los Estados parte han aceptado y ratificado.

“CONSIDERANDO VI: [...] Las modificaciones unilaterales de los Estados miembros a los Tratados de Integración Centroamericana por medio de leyes nacionales o reformas constitucionales, no tienen validez por las razones expresadas y solamente se pueden reformar o derogar utilizando el mismo procedimiento con el cual fueron aprobados, con el consentimiento de todos los Estados miembros y de ninguna manera con resoluciones unilaterales [...]”.

“CONSIDERANDO VII: [...] en el caso que se pretenda suspender las obligaciones derivadas de un tratado internacional [...]. La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en su artículo 65, numeral 1° manda que las resoluciones de esa naturaleza deben ser comunicadas a los demás Estados Parte para que se pronuncien aceptándolas o rechazándolas, lo cual no ha sido acreditado en el presente caso [...]”.

“CONSIDERANDO VIII: [...] el Propio Poder Legislativo de Guatemala, mediante Decreto N° 67 de uno de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, aprobó el Tratado Constitutivo y expresamente dejó consignado en el Decreto aprobatorio que dicho tratado no era violatorio de ninguna norma constitucional de Guatemala [...]”.

Incluso en la presente resolución la Corte expone el proceso que se debe seguir a la hora de proceder con el levantamiento de las inmunidades:

“CONSIDERANDO IX: En cuanto al tema del levantamiento de las inmunidades por parte del Parlamento Centroamericano, con fecha 31 de octubre de 2002, la Corte Centroamericana de Justicia respondió una consulta solicitada por el Parlamento Centroamericano. Dos fueron las preguntas formuladas: ‘A. ¿Tiene el

⁶⁰ “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado”

⁶¹ “Los Tratados deben ser cumplidos de buena fe ya que son producto de la libre voluntad de los Estados y no se pueden desconocer mediante las resoluciones de Tribunales Internos”

Parlamento Centroamericano facultades para reglamentar un procedimiento de renuncia y levantamiento de inmunidades para los diputados centroamericanos? [...] B. ¿Considerando que actualmente el régimen jurídico del Parlamento Centroamericano no cuenta con un procedimiento específico para renuncia y levantamiento de las inmunidades y privilegios de un Diputado Centroamericano; y en tanto no se defina el mismo, cuál deberá ser el procedimiento a desarrollarse en un caso concreto?’ Sobre la primera interrogante La Corte respondió: ‘No obstante que actualmente el Parlamento Centroamericano tiene en si régimen jurídico una facultad expresamente consignada para regular un procedimiento de renuncia y levantamiento de inmunidades para los Diputados Centroamericanos, conforme a su propia naturaleza de Órgano del SICA, sí tiene facultades para hacerlo y puede reglamentar un procedimiento para ese efecto.’ Sobre la segunda interrogante La Corte respondió: ‘En tanto el PARLACEN no emita un Reglamento para la renuncia o levantamiento de inmunidades y privilegios, su conocimiento ante el señalamiento de conducta indebida de un Diputado Centroamericano, deberá consistir en dar trámite a la solicitud de cualquier persona individual o jurídica o de autoridad competente, para que se haga declaración por el PARLACEN, por medio de su Asamblea Plenaria y por el voto de la mitad más uno de los asistentes, si se levantan o no las inmunidades y privilegios, sin calificar la culpabilidad o no del Diputado, ya que eso corresponde únicamente a la autoridad jurisdiccional, debiéndose tener en cuenta los principios, propósitos y fines contenidos en el Protocolo de Tegucigalpa y sus Instrumentos Complementarios, en especial a los que se refieren los artículos 3, 4, 9 y 10 del ya mencionado Protocolo y respetando, en lo pertinente, los principios del debido proceso [...]’.”

Es decir, la inmunidad de un diputado del Parlamento Centroamericano, en este momento se podrá levantar únicamente con el voto de la mitad más uno de los diputados presentes el día que se conozca la solicitud.

Por otra parte en la misma resolución, la Corte ha dejado claro que la inmunidad no debe entenderse como sinónimo de impunidad; es decir, no sirve de “[...] escudo para proteger la persecución penal a personas que estando protegidas por fueros especiales fuesen acusados por la comisión de un delito, ni en una muralla que dificulte o imposibilite la acción de los órganos de la policía, de las instituciones investigadoras, de los tribunales o de las autoridades encargadas de hacer cumplir las penas [...]”.

Finalmente, la Corte resolvió: “[...] POR TANTO: [...] PRIMERO: Declarar sin lugar la petición de la parte demandada en el sentido de que se considere que el Estado de Guatemala no está sujeto a la Jurisdicción de la Corte Centroamericana de Justicia, ya que Guatemala es Estado parte del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de Organización de Estados Centroamericanos. [...] SEGUNDO: Declarar que la inmunidad de jurisdicción penal no supone la impunidad jurídica. La inmunidad parlamentaria tiene claras limitaciones. En el caso de los diputados al Parlamento Centroamericano debe entenderse que el privilegio de la inmunidad se otorga a sus miembros única y exclusivamente para no ser responsables y, por lo tanto, para no ser perseguidos judicialmente, por los votos o por sus opiniones escritas o verbales que emitan durante el período en el cual ejerce su cargo y en el cumplimiento de sus funciones oficiales. TERCERO: Declarar no ejecutable la resolución de la Honorable Corte de Constitucionalidad de Guatemala de fecha 20 de julio de 2004 contenida en los expedientes acumulados 12-2004 y 213-2004 mediante la cual declara lo siguiente: ‘1) Inconstitucionales, con efectos exclusivamente para el Estado de Guatemala, las siguientes normas: i. los incisos b) y c) del artículo 2 del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas. ii. La dicción ‘inmunidades’, contenida en el segundo párrafo del artículo 2 del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas. iii. El inciso a) del artículo 27 del indicado instrumento internacional, con efectos exclusivamente para los Diputados Centroamericanos que representan a Guatemala ante el PARLACEN y respecto, únicamente a los relativo a la

inmunidad personal que por referencia al artículo 161 inciso a) de la Constitución hace la norma declarada inconstitucional' y en consecuencia continúa vigente y con obligatoriedad plena para el Estado de Guatemala el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas, sin menoscabo alguno. CUARTO: Declarar que en relación directa a este caso, el Estado de Guatemala ha incurrido en violación del Derecho Comunitario de antejuicio del demandante ante el Parlamento Centroamericano [...]".

Si bien en el voto no se indica expresamente lo que la Corte pretendió, es que se respete la Legislación Comunitaria, de acuerdo con los principios del Derecho Internacional Público y le ordena al Estado de Guatemala, que si desea desaforar al diputado Portillo Cabrera, debe respetar el procedimiento establecido en el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas.

C. Demanda interpuesta por el diputado del Parlamento Centroamericano José Arnoldo Alemán Lacayo contra el Estado de Nicaragua

Otro de los procesos que se han incoado en cuanto al tema de las inmunidades de los diputados al Parlamento Centroamericano, se origina en la demanda presentada por el expresidente nicaragüense, José Arnoldo Alemán Lacayo contra El Estado de Nicaragua, por presunto quebranto a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos y por la violación del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano.

El exmandatario nicaragüense, solicitaba entre otras cosas, lo siguiente:

“[...] 1. Que el demandante, como Diputado del Parlamento Centroamericano, goza de las inmunidades y privilegios que le corresponden conforme a la ley, entre ellas no poder ser demandado ni procesado ante el Poder Judicial mientras goza de dicha inmunidad; 2. Que las inmunidades y privilegios que tiene como Diputado del Parlamento Centroamericano solo pueden levantarse por decisión del Parlamento Centroamericano; 3. Que toda actuación judicial que se haya iniciado o se inicie y se siga en su contra es nula con nulidad absoluta y debe dejarse sin efecto en todos sus actos y consecuencias; y 4. Que el Estado de Nicaragua y sus Funcionarios infractores son responsables por los daños y perjuicios de carácter moral y económicos que le han ocasionado [...]”

El expresidente, pretendía que se le reconociera la inmunidad a la cual tenía derecho como diputado del Parlamento Centroamericano y como diputado Nacional; pues por imperio de ley gozaba de nombramiento tanto de diputado nacional como de diputado del PARLACEN y, solamente el PARLACEN era quien podía levantar la inmunidad que el Tratado Constitutivo del Parlamento le otorgaba. Entonces, se declarara la nulidad absoluta sobre cualquier actuación judicial que se iniciara en su contra, así como los daños y perjuicios que el Estado de Nicaragua le causó.

Por su parte el Estado nicaragüense contestó por medio de su entonces Presidente de la República, Enrique Bolaños Geyer, con los siguientes argumentos: *“[...] contestó la demanda alegando en primer lugar la falta de competencia de este Tribunal para conocer de la demanda, fundamentándola en que no se ha agotado los procedimientos establecidos en la legislación interna, por lo que la intervención y conocimiento sobre el proceso pendiente de resolución en la primera instancia judicial implica una intromisión al ordenamiento jurídico*

interno, lo cual lesionaría el principio constitucional de independencia, soberanía y autodeterminación nacional, derechos irrenunciables del pueblo y fundamento de la nación nicaragüense, según el cual toda injerencia extranjera en los asuntos internos de Nicaragua o cualquier intento de menoscabar esos derechos atenta contra la vida del pueblo. Manifiesta además que ninguno de los instrumentos de integración confiere facultades de conocer ni resolver sobre el caso particular de la demanda interpuesta por un procesado y sus pretensiones o impugnaciones surgidas en procesos judiciales internos pendientes de resolución definitiva. Piden además que se declare: 1. Que el demandante, como Diputado del Parlamento Centroamericano, no goza de inmunidad y privilegios ya que fue legítimamente desaforado por la Asamblea Nacional de Nicaragua de acuerdo al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano; 2. Que el Parlamento Centroamericano no puede conocer sobre levantamiento de inmunidades, ya que le corresponde determinarlo al Poder Legislativo del país de procedencia del Diputado Parlacénico; 3. Que las actuaciones judiciales dictadas por los jueces del Estado de Nicaragua no pueden ser susceptibles de declaratoria de nulidad por un Órgano que no tiene la jerarquía funcional de tribunal de alzada; 4. Que el Estado de Nicaragua y sus funcionarios actuaron en estricto cumplimiento del derecho interno y en consecuencia no existe responsabilidad alguna de parte de éstos ya que poseen competencia para decidir sobre el juzgamiento y proceso de un nacional ante los tribunales comunes; y 5. Que el Estado de Nicaragua no ha causado daño ni perjuicio al demandante, por estar sus actuaciones apegadas a derecho.”

En primera instancia, en la contestación se busca desconocer la competencia de la Corte Centroamericana de Justicia para exponer un asunto de Derecho Interno. No obstante lo anterior, solicita que se declare que el señor Arnoldo Alemán, fue legítimamente desaforado por la Asamblea Nacional de Nicaragua de los privilegios e inmunidades; que se actuó de acuerdo con el Derecho Interno nicaragüense y, por lo tanto, no se le causó ningún perjuicio.

En lo que respecta a la Competencia de la Corte Centroamericana de Justicia para conocer del conflicto planteado por el diputado y expresidente de Nicaragua Arnoldo Alemán Lacayo, la Corte resolvió lo siguiente: “[...] *En primer lugar hay que aclarar que esta Corte no está conociendo de ningún proceso penal, puesto que no tiene competencia ni jurisdicción para ello. De lo que está conociendo es de una demanda de supuestas violaciones de normas de derecho comunitario, establecidas en el Protocolo de Tegucigalpa y el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas y para ello tiene jurisdicción y competencia claramente definidas en esos instrumentos, como veremos a continuación. CONSIDERANDO III: El Estado de Nicaragua suscribió y ratificó el Protocolo de Tegucigalpa, el cual en su artículo 12 crea a La Corte para garantizar el respeto del derecho, en la interpretación y ejecución de dicho Protocolo y sus instrumentos complementarios o actos derivados del mismo y en su artículo 35 señala que toda controversia sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en el ya mencionado Protocolo y demás instrumentos deberá someterse a la Corte Centroamericana. También suscribió y ratificó el Convenio de Estatuto de La Corte, habiendo los señores Presidentes de los*

Estados integrantes del Sistema de la Integración Centroamericana afirmado lo siguiente: “Como se ha hecho referencia, la creación de la Corte Centroamericana de Justicia, no solo ha sido un deseo y anhelo de los países centroamericanos, sino que además en el Sistema de la Integración Centroamericana, se vuelve un Organismo que puede dictar sentencias de carácter jurídico vinculatorio para la solución de los conflictos regionales. Así la Corte Centroamericana de Justicia se concibe como un Tribunal Regional de jurisdicción privativa para los Estados del Istmo. Su competencia se establece como una competencia de atribución, con exclusión de cualquier otro Tribunal y, además, de los conflictos entre los Estados, conocer de los litigios entre personas naturales y jurídicas residentes en el área y los gobiernos u organismos del Sistema de la Integración Centroamericana.”

La Corte continúa alegando como sigue, con respecto al proceso del expresidente nicaragüense, Arnoldo Alemán: *“Se estima que para la paz del Istmo sea duradera y permanente es necesario la existencia de un control jurisdiccional que impida que los Estados puedan arrogarse derechos que no tienen, o convertirse en poderes arbitrarios nugatorios de toda justicia. Las facultades que se le atribuyan con carácter excluyente, son jurisdiccionales. Se crea así un Órgano Supranacional que permitirá resolver los problemas propios del Sistema de la Integración Centroamericana en forma pacífica y civilizada. La soberanía estatal, queda limitada por el sometimiento a la jurisdicción de La Corte, lo que implica que los Estados acaten sus decisiones.”*

El artículo 3 del Estatuto de esta Corte precisa que *“La Corte tendrá competencia y jurisdicción propias, con potestad para juzgar a petición de parte y*

resolver con autoridad de cosa juzgada, y su doctrina tendrá efectos vinculantes para todos los Estados, Órganos y organizaciones que formen parte o participen en el “Sistema de la Integración Centroamericana”, y para sujetos de derecho privado.”

Y por último, el artículo 39 expresamente señala que: *“Las resoluciones interlocutorias, laudos y sentencias definitivas que dicte la Corte no admitirán recurso alguno, son vinculantes para los Estados o para los Órganos y Organismos del Sistema de la Integración Centroamericana, y para las personas naturales y jurídicas, y se ejecutarán como si se tratara de cumplir una resolución, laudos o sentencias de un tribunal nacional del respectivo Estado, para lo cual bastará la certificación extendida por el Secretario General de La Corte [...]”*

De acuerdo con dicha jurisprudencia, la Corte indica que no se va pronunciar respecto de los procesos penales que tiene el expresidente Alemán en su país, simplemente va a definir si las inmunidades que le fueron impuestas por imperio de ley al señor Alemán en su calidad de diputado del Parlamento Centroamericano, le alcanzan para protegerlo de los procesos penales que tiene en Nicaragua. Además, el fallo menciona que la Corte está investida para conocer de dicho conflicto, en virtud de la suscripción y ratificación que hiciera Nicaragua del Protocolo de Tegucigalpa y el Estatuto de la Corte; por lo tanto, se encuentra sometido a la Jurisdicción de la Corte Centroamericana.

Como se puede observar, los artículos 12 y 35 del Protocolo de Tegucigalpa son los que facultan a la Corte para conocer del conflicto.

Finalmente, por voto de mayoría la Corte resolvió de la siguiente manera:
“[...] como la Asamblea Nacional de Nicaragua, le suspendió las inmunidades y privilegios, según consta en autos, no goza, en la actualidad, de inmunidad ni privilegio alguno, y puesto que, como Diputado del Parlamento, debe gozar de las mismas del diputado nacional y como no goza de ningún privilegio ni inmunidad como diputado nacional tampoco puede gozar de inmunidad y privilegio como Diputado del Parlamento Centroamericano [...] no es necesario que el Parlamento Centroamericano tenga que suspenderla, porque, de conformidad con el literal a) del artículo 27 del Tratado Constitutivo, no goza de ninguna inmunidad ni privilegio puesto que no la tiene como diputado nacional[...].”

Por voto de mayoría se decidió rechazar la demanda intentada por el expresidente José Arnoldo Alemán Lacayo, puesto que al haberse levantado la inmunidad en su país, mediante la formalidades exigidas por ley, en aplicación del entonces Artículo 27 inciso a) del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano, el cual establece que el diputado electo iba a gozar de las mismas inmunidades que se le concede a los diputados en su país de origen, interpretó el órgano jurisdiccional, que el diputado Alemán Lacayo no gozaba de ninguna inmunidad al habersele revocado dicho beneficio en su país de origen.

D. Opinión consultiva del PARLACEN sobre la Inmunidad de Jurisdicción

Finalmente, el PARLACEN realizó una consulta a la Corte Centroamericana de Justicia, con el fin de determinar si el Parlamento Centroamericano como institución, iba a tener inmunidad en cada uno de los Estados Parte.

La consulta se manifestó de la siguiente manera: “...a) Si dicho Organismo gozaba de inmunidad de jurisdicción en todos los Estados que forman parte del SICA[...].”⁶² En el Considerando III, se contestó lo siguiente: “[...] Que la Corte Centroamericana de Justicia ha sentado doctrina sobre la teoría funcional de las inmunidades, en el sentido que la misma es limitada a los actos de los funcionarios regionales ejecutados en el ejercicio de sus funciones oficiales o en beneficio de los Organismos que gozan de ese fuero especial, según el Derecho Internacional y el Derecho Comunitario [...].”

En el presente apartado se repite el criterio esbozado por la Corte en los votos expuestos con anterioridad, cuando la teoría funcional de las inmunidades indica que las inmunidades van a ser limitadas; pues fungirán como protección del funcionario que goza de dicho privilegio, únicamente cuando se encuentre en el ejercicio de sus funciones oficiales.

En el Por tanto, se resolvió: “[...] El PARLACEN únicamente goza de inmunidad de jurisdicción en Guatemala en virtud del Acuerdo Sede entre el Gobierno de la República de Guatemala el Parlamento Centroamericano, suscrito el siete de octubre de mil novecientos noventa y seis, el cual expresamente dispone en el artículo 4 literal B): ‘El Parlamento gozará de inmunidad de jurisdicción con respecto a las autoridades judiciales y administrativas salvo en los casos particulares en que esa inmunidad sea expresamente renunciada por escrito por su Presidente’. Por otro lado, con respecto a los demás Estados Parte, el Tratado Constitutivo no reconoce la inmunidad de jurisdicción al PARLACEN. El artículo 26 del Tratado Constitutivo de dicho Órgano únicamente admite la inviolabilidad de los locales, archivos, correspondencia oficial y documentos dondequiera que se encuentren, es decir que dichos privilegios tienen aplicación en todos los Estados Parte. Cuando se reconoce la inmunidad de jurisdicción se impone una limitación al ejercicio soberano del poder de juzgar a una persona natural o jurídica. Esa limitación no puede suponerse en Derecho Internacional

⁶² Tomado de Gómez A. JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA, RESOLUCIONES PRECEDENTES, VOTOS DISIDENTES. 2011. Imprenta Comercial La Prensa. Managua, Nicaragua.

Público, sino que debe ser expresamente reconocida por el Estado o Estados de que se trate mediante un convenio o acuerdo internacional. En consecuencia esta Corte es de la opinión, que como han hecho la Organización de Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y la Unión Europea que han negociado con los Estados Parte un Convenio Multilateral de Inmunidades y Privilegios, la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana, tendría que negociar un tratado similar con todos los Estados Parte del Sistema Centroamericano, en representación de los Órganos y Organismos del Sistema, a falta del cual, cada Estado Parte tendría que celebrar un acuerdo sobre inmunidades y privilegios con cada uno de los Órganos y Organismos del Sistema de la Integración Centroamericana [...]"

Conclusión

Para cumplir con los objetivos trazados al inicio de la investigación y encontrar una respuesta al problema y la hipótesis, fue necesario estudiar el tema de la Integración Centroamericana desde sus inicios. Es por ello que se citaron algunos de los intentos realizados a lo largo de la historia por los líderes centroamericanos, con el fin de unificar la región. Tales intentos en su mayoría fracasaron debido a disputas internas entre Estados.

Los intentos por lograr unificar el área, iniciaron con la declaratoria de Independencia cuando se mencionaba la idea de formar una República Federal Centroamericana integrada por los estados de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica. Dicho intento fracasó y en reiteradas ocasiones se plantearon nuevas oportunidades, las cuales resultaron infructuosas. No es sino hasta los acuerdos de Esquipulas I y II, los cuales sientan la base del actual Sistema de Integración Centroamericana, del Protocolo de Tegucigalpa, que generó la creación del Parlamento Centroamericano y la Corte Centroamericana de Justicia.

En la presente investigación se realizó un análisis de las competencias del Parlamento y su estructura interna. También se incluyó una reseña de las competencias de la Corte, se comentó alguna jurisprudencia relevante para el presente estudio.

Asimismo, se detalló la evolución del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano hasta llegar a su versión actual. Se abordó el tema de las

inmidades a nivel regional, así como a nivel internacional por medio de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas. Se compararon los privilegios e inmidades de los diputados del Parlamento Centroamericano, Parlamento Andino y Parlamento Europeo.

A través de diversos artículos, se plasmó la opinión de la prensa y particulares en lo concerniente a las inmidades y los privilegios otorgados a los diputados del PARLACEN y el Parlamento Andino.

Se estudió la normativa centroamericana en materia electoral y se describió el proceso electoral que deben atravesar los candidatos a diputados por el Parlamento Centroamericano en cada uno de los países miembros, así como los requisitos que deben ostentar para ser electo como diputado.

Así las cosas, se tienen por desarrollados cada uno de los objetivos planteados en la presente investigación. De tal manera que el tipo de organización que ostenta Parlamento Centroamericano se puede describir como sigue: está compuesto por una Asamblea Plenaria integrada por todos los diputados y diputadas y sus funciones se dividen en comisiones, una Junta Directiva integrada por un presidente, tantos Vicepresidentes como Estados parte del tratado existan, excepto el Estado del Presidente y tantos Secretarios como Estados parte del tratado existan y el secretariado quien se encarga del soporte técnico y logística de la Asamblea Plenaria. También incluye a los observadores, que vienen a ser Estados o Parlamentos, nacionales o regionales que comparten los ideales del PARLACEN.

Por otra parte, se logró desarrollar una muy completa descripción del proceso electoral por medio del cual cada debe someterse cada uno de los ciudadanos centroamericanos y de República Dominicana que deseen postularse como diputado al Parlamento Centroamericano: se incluyen los requisitos que se deben cumplir para postularse como diputado en cada uno de los Estados miembros, así como el proceso electoral que se desarrolla en cada uno de dichos Estados.

De igual manera, se lograron estudiar las diferentes reformas a las cuales fue sometido el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano, logrando concluir que las primeras reformas fueron de índole formal y se debieron realizar con el fin de lograr la adecuada instalación del Parlamento Centroamericano.

Posteriormente, se analizó la última y más importante reforma que sufrió el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano en el 2008 incluyó cambios de fondo muy importantes, como es el caso de las funciones de los diputados de PARLACEN, las cuales aumentan en forma significativa y se modifica el número de miembros de la Junta Directiva.

Asimismo, se derogan algunos artículos propios de la instalación del Parlamento, carentes de interés al encontrarse completamente instaurado. Se eliminaron también los artículos relacionados con las reuniones de presidentes y vicepresidentes, por cuanto los puntos a tocar en dichas reuniones, pasan a ser competencia de los diputados.

En cuanto a las inmunidades, se logró comparar las distintas vertientes que existen en cuanto a este tema en el Parlamento Europeo, el Parlamento Andino, el Parlamento Centroamericano y, en cada uno de los países en Centroamérica y República Dominicana.

De dicho estudio, llama la atención la situación de países como Honduras y Nicaragua. En el primero, se llegó a eliminar las inmunidades producto del abuso que se daba de ellas y en Nicaragua es preocupante el hecho de que exista un reglamento que, entre otras cosas, le otorga beneficios vitalicios a los expresidentes y exvicepresidentes. Pareciera que Nicaragua podría sufrir lo mismo que Honduras, lo cual tampoco sería la solución más adecuada al problema.

En cuanto a los Parlamentos regionales mencionados, se logró determinar que el PARLACEN es el único que tiene un reglamento para la suspensión de las inmunidades de sus diputados. El Parlamento Andino no debe tardar en reglamentar un procedimiento distinto al que existe para regular dichas situaciones, toda vez que ya se han presentado diversas solicitudes para suspender la inmunidad de la diputada Elsa Malpartida y no se ha tenido ningún éxito.

Por otra parte, en el Parlamento Europeo pareciera que existe una madurez política; pues las solicitudes estudiadas fueron acogidas con el fin de no obstaculizar las correspondientes investigaciones.

Del análisis de la Jurisprudencia de la Corte Centroamericana de Justicia, es fácilmente comprensible la tendencia de la Corte a no confundir el tema de

inmunidad con impunidad. Para esto desarrolla en sus resoluciones, la teoría funcional de las inmunidades, la cual establece que, “[...] *el privilegio de la inmunidad se otorga a sus miembros única y exclusivamente para no ser responsables y por lo tanto para no ser perseguidos judicialmente, por los votos o por sus opiniones escritas o verbales que emitan durante el período en el cual ejerce su cargo y en el cumplimiento de sus funciones oficiales [...].*” Según la interpretación de la Corte, la inmunidad se otorga únicamente para proteger a los diputados de las opiniones expresadas en ejercicio de sus funciones y no pretende ir más allá.

Basta con consultar artículos de opinión de la prensa especializada en la materia y de particulares, para darse cuenta que la legitimidad de los diputados al PARLACEN se ve seriamente cuestionada al querer escudarse en los privilegios que reciben producto del cargo que ostentan, para no ser juzgados por delitos cometidos previo a gozar de la investidura que le otorga los mencionados privilegios.

Es una lástima que se deba reglamentar un procedimiento para la suspensión de las inmunidades, puesto que no existe conciencia social a la hora de postularse a un cargo como el de diputado del Parlamento Centroamericano, lo que se busca es recibir los beneficios que otorga el cargo y no aportar ideas nuevas para el progreso y desarrollo de la región.

Las inmunidades son importantes para el desarrollo de toda democracia; sin embargo, se debe establecer de manera clara un procedimiento por medio del cual no se abuse de los privilegios obtenidos por ostentar un cargo de confianza.

Quizás no es lo más sensato poner en manos de colegas (diputados), la decisión de si se debe suspender o no la inmunidad. Podría existir un conflicto de intereses y, si bien es cierto el diputado encausado se puede ver beneficiado, también puede verse perjudicado. A lo mejor la Corte Centroamericana de Justicia pueda ser el órgano encargado de o al menos expresar alguna opinión al respecto, por cuanto al estudiar sus votos, se puede plasmar objetividad y transparencia en sus análisis.

Por lo tanto, una consulta de la Comisión Extraordinaria de Investigación una vez recopilada toda la información y escuchado el criterio del diputado encausado a la Corte Centroamericana de Justicia, podría ser una propuesta viable. Una vez la Corte haya expresado su criterio, se comunicaría a la autoridad competente que lo haya solicitado y a la Presidencia del Parlamento, para que se le comunique a la Asamblea Plenaria y así contar con un criterio más objetivo y transparente.

En todo caso, debe considerarse la necesidad de que en tanto no exista una adecuada regulación, el órgano de fiscalización y control del SICA, debería tener incidencia en el comportamiento del órgano y sus diputados, a fin de garantizar la objetividad, legitimidad y transparencia en la función legislativa.

Asimismo, es de rigor instar a los gobiernos a dar una mayor participación e información a la ciudadanía sobre la existencia de estas instancias regionales, que tienen incidencia directa en el proceso de decisión política del SICA.

Bibliografía

Libros:

Cordero, S. (2007). *“El Poder de las Inmunidades: El Problema de la Impunidad en el Ordenamiento Jurídico Costarricense.”* Tesis de grado para optar el título de Licenciatura en Derecho, Sede Rodrigo Facio, Universidad de Costa Rica.

Ulate, E. (2004). *“Integración Regional y Derecho Comunitario Europeo y Centroamericano.”* Primera Edición. Editorial Juricentro, San José, Costa Rica.

Antillón, A. (1996). *“La ODECA y el Parlamento Centroamericano”*. Editorial Juricentro. San José, Costa Rica.

Información Comercial Española *“El Sistema de Integración Centroamericana y los principales indicadores económicos regionales”*. 2001. Boletín N° 2689.

Derecho Internacional, Derecho Comunitario y Derechos Humanos. Cano, M. *“Las relaciones entre el Derecho Comunitario y los Derechos Nacionales: El caso español.”*

Real Academia Española de la Lengua. (2001). *“Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española”*. Vigésima Segunda Edición. Editorial Espasa Calpe S.A. Madrid. España.

Corte Centroamericana de Justicia. (2007). *“Siete Tratados Fundamentales del SICA”*. Primera Edición. Centro de Documentación e Información Judicial: Corte Suprema de Justicia. Managua, Nicaragua.

Valle, A. (1997). *“La Unión Europea y el Sistema de Integración Centroamericana”*. Fondo Editorial de lo Jurídico. Managua, Nicaragua.

Chamorro, R. (2003). *“Derecho Comunitario Comparado. Unión Europea-Centroamérica”*. Editorial IMPRIMATUR Artes Gráficas. Managua, Nicaragua.

Gómez A. (2011). *“Jurisprudencia de la Corte Centroamericana de Justicia, Resoluciones Precedentes, Votos Disidentes”*. Imprenta Comercial La Prensa. Managua, Nicaragua.

Mejía, O. (2008). *“La Unión Europea como Modelo de Integración: Análisis Comparativo del Sistema de la Integración Centroamericana”*. Primera Edición. León, Nicaragua: Editorial Universitaria, UNAN-León.

Páginas web:

Diario Perú 21. (2011). <http://peru21.pe/>. [Consulta: julio 2011]

El Nuevo Diario de Nicaragua. (2011). <http://www.elnuevodiario.com.ni/>. [Consulta: julio 2011]

Diario La Prensa de Nicaragua. (2011). <http://www.laprensa.com.ni/>. [Consulta: julio 2011]

El Diario de Hoy. (2011). <http://www.elsalvador.com/mwedh/default.asp>. [Consulta: julio 2011]

Base de Datos de Derecho Europeo. (2011). <http://eur-law.eu/ES/>. [Consulta: setiembre 2011]

Base de Datos de Derecho Europeo. (2011). <http://eur-lex.europa.eu>. [Consulta: setiembre 2011]

Tortilla con Sal (Blog). (2011). <http://www.tortillaconsal.com/>. [Consulta: setiembre 2011]

Parlamento Centroamericano. (2010). www.parlacen.org.gt. [Consulta: setiembre. 2011]

Parlamento Europeo. (2010). <http://www.europarl.europa.eu>. [Consulta: setiembre. 2011]

Comunidad Andina. (2010). www.comunidadandina.org. [Consulta: setiembre. 2011]

Parlamento Andino. (2011). www.parlamentoandino.org [Consulta: setiembre. 2011]

Wikipedia. (2010). <http://es.wikipedia.org>. [Consulta: setiembre. 2011]

Corte Centroamericana de Justicia. (2011). <http://portal.ccj.org.ni/CCJ2/Default.aspx?tabid=56>. [Consulta: julio. 2011]

Senado de República Dominicana (2011). <http://www.senado.gov.do>. [Consulta: agosto 2011]

Tratados internacionales:

Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas. 1963.

Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas. 1961.

Reglamento interno del Parlamento Centroamericano. 2010.

Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia. 1992.

Ordenanza de Procedimientos de la Corte Centroamericana de Justicia. 1995.

Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea. 2006.

Tratado de Lisboa. 2009.

Protocolo N° 7 sobre los Privilegios e Inmunidades de la Unión Europea. 2004.

Tratado Constitutivo de la Comunidad Andina. 1969.

Tratado Constitutivo del Parlamento Andino. 1979.

Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino. 1997.

Reglamento General del Parlamento Andino. 2006.

Otras fuentes:

Constitución Política de la República de Guatemala dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, en la Ciudad de Guatemala, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, reformada por Acuerdo Legislativo N° 18-93, del 17 de noviembre de 1993.

Constitución Política de la República de Honduras. Constitución Política de 1983, actualizada hasta reforma introducida por el DL N° 56, del 6 de julio de 2000.

Constitución Política de la República de El Salvador. Constitución Política de 1983, actualizada hasta reforma introducida por el DL N° 56, del 6 de julio de 2000.

Constitución Política de la República de Nicaragua. Constitución Política de 1987, actualizada al 20 de diciembre de 2005.

Ley de Inmunidades de la República de Nicaragua. Ley N° 83 del 21 de marzo de 1990, publicado en La Gaceta N° 61 del 27 de marzo de 1990.

Constitución Política de la República de República Dominicana. Publicada en La Gaceta Oficial N° 10561, del 26 de enero de 2010.

República de Costa Rica. Constitución Política de la República de Costa Rica. Editorial Investigaciones Jurídicas S.A. Edición 21. San José, Costa Rica, 2004.

Ley Electoral y de Partidos Políticos de Guatemala. 3 de diciembre de 1985. Decreto 1-85 de la Asamblea General Constituyente.

Código Electoral de El Salvador. Decreto Legislativo N° 417 Fecha: 12 de diciembre de 1992. Publicación: 25 de enero de 1993.

Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas de Honduras. Decreto N° 44-2004. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 30,390 del 15 de mayo de 2004.

Ley Electoral de Nicaragua. Ley N° 331. 19 de enero de 2002.

Ley Electoral de República Dominicana. N° 275-97. 25 de octubre de 2005.

